

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

---

**Tema:** LAS ACCIONES AFIRMATIVAS COMO POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS.

---

Trabajo de Titulación Modalidad Proyecto De Investigación y Desarrollo previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Constitucional.

**Autora:** Abogada Ivonne Alejandra Chávez Toscano.

**Director:** Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés.

Ambato – Ecuador

2020

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquizza Poaquizza Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Magíster y Abogado Juan Pablo Montero Solano, Magíster, Miembros del Tribunal, designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LAS ACCIONES AFIRMATIVAS COMO POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS.”, elaborado y presentado por la señorita Abogada Ivonne Alejandra Chávez Toscano, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....  
Dr. Ángel Patricio Poaquizza Poaquizza Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**

EDWIN WILFRIDO  
CORTES  
NARANJO  
.....  
Firmado digitalmente por EDWIN  
WILFRIDO CORTES NARANJO  
Fecha: 2020.09.30 19:14:00 -05'00'

Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

 Firmado electrónicamente por:  
JUAN PABLO  
MONTERO  
SOLANO

.....  
Ab. Juan Pablo Montero Solano, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LAS ACCIONES AFIRMATIVAS COMO POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS, le corresponde exclusivamente a: Abogada Ivonne Alejandra Chávez Toscano, Autora bajo la Dirección del Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés, director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



.....  
Abg. Ivonne Alejandra Chávez Toscano

c.c. 180371043-1

**AUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
BORMAN RENAN  
VARGAS  
VILLACRES

.....  
Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Mg.


c.c. 180201370-4

**DIRECTOR**

## DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



.....  
Abg. Ivonne Alejandra Chávez Toscano

c.c. 180371043-1

## ÍNDICE GENERAL

|  |      |
|--|------|
| PORTADA.....   | i    |
| A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. .                      | ii   |
| Autoría del Trabajo de Titulación .....  | iii  |
| Derechos de Autor.....   | iv   |
| Índice General .....   | v    |
| Índice de Tablas .....   | viii |
| Índice de Gráficos .....   | ix   |
| Agradecimientos .....  | x    |
| Dedicatoria .....  | xi   |
| Resumen Ejecutivo.....   | xii  |
| Executive Summary .....  | xiv  |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....  | 1    |
| 1.1. Introducción .....  | 1    |
| 1.2. Justificación .....   | 4    |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....   | 6    |
| 2.1. Estado del arte .....   | 6    |
| 2.1.1. Estudios previos:.....  | 6    |
| 2.1.1.1. Igualdad de género en un estado constitucional de derechos.....   | 6    |
| 2.1.2. Las acciones afirmativas como políticas públicas .....  | 7    |
| 2.1.3. Paridad de género en un estado constitucional de derechos. ....   | 8    |
| 2.1.4. Impacto social de las acciones afirmativas .....  | 9    |
| 2.2. Marco conceptual .....  | 10   |
| 2.2.1. Igualdad de género como un derecho constitucional. ....   | 10   |
| 2.2.1.1. Evolución histórica .....   | 10   |
| 2.2.1.2. Debate teórico .....  | 11   |
| 2.2.1.3. Definición y caracterización .....  | 12   |
| 2.2.2. Las políticas públicas de acciones afirmativas como una herramienta de<br>igualdad o discriminación ..... | 13   |
| 2.2.2.1. Evolución histórica .....   | 13   |
| 2.2.2.2. Debate teórico .....  | 14   |
| 2.2.2.3. Definición y caracterización. ....  | 15   |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.3. Paridad de género en un estado constitucional de derechos. ....      | 16        |
| 2.2.3.1. Evolución histórica .....  | 16        |
| 2.2.3.2. Debate teórico .....   | 17        |
| 2.2.3.3. Definición y caracterización .....                                 | 18        |
| 2.3. Marco legal.....   | 19        |
| 2.3.1. Internacional.....   | 19        |
| 2.3.1.1. Convenios y tratados .....   | 19        |
| 2.3.1.2. Derecho comparado .....  | 20        |
| 2.3.2. Nacional .....   | 23        |
| 2.3.2.1. Constitución .....   | 23        |
| 2.3.2.2. Leyes .....  | 23        |
| 2.3.2.3. Políticas públicas.....  | 25        |
| 2.3.2.4. Jurisprudencia .....   | 26        |
| 2.4. Objetivos .....  | 28        |
| 2.4.1. General .....  | 28        |
| 2.4.2. Específicos .....  | 29        |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....   | <b>30</b> |
| 3.1. Metodología .....  | 30        |
| 3.1.1. Enfoque .....  | 30        |
| 3.1.2. Modalidad básica de la investigación .....                           | 31        |
| 3.1.3. Tipo de investigación .....  | 32        |
| 3.1.4. Hipótesis.....   | 32        |
| 3.1.5. Población y muestra .....  | 33        |
| 3.1.6. Descripción de los instrumentos utilizados.....                      | 34        |
| 3.1.7. Descripción y operacionalización de variables .....                  | 35        |
| 3.1.8. Procedimientos para la recolección de información .....              | 37        |
| 3.1.9. Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados ..... | 37        |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....  | <b>39</b> |
| 4.1. Resultados .....   | 39        |
| 4.2. Análisis de Resultados .....   | 39        |
| <b>CAPÍTULO V</b> .....   | <b>50</b> |
| 5.1. Conclusiones .....   | 50        |
| 5.2. Recomendaciones.....   | 50        |

|                    |    |
|--------------------|----|
| Bibliografía ..... | 52 |
| Anexos .....       | 62 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla No. 1 Tratados Internacionales .....   | 21 |
| Tabla No. 2 Países con legislación en Acciones Afirmativas .....                               | 22 |
| Tabla No. 3 Variable independiente: Igualdad de género como un derecho<br>constitucional ..... | 35 |
| Tabla No. 4 Variable dependiente: Las políticas públicas de acciones afirmativas ..            | 36 |
| Tabla No. 5 Pregunta No. 1.....  | 39 |
| Tabla No. 6 Pregunta No. 2.....  | 41 |
| Tabla No. 7 Pregunta No. 3.....  | 42 |
| Tabla No. 8 Pregunta No. 4.....  | 43 |
| Tabla No. 9 Pregunta No. 5.....  | 44 |
| Tabla No. 10 Pregunta No. 6.....   | 45 |
| Tabla No. 11 Pregunta No. 7.....   | 46 |
| Tabla No. 12 Pregunta No. 8.....   | 47 |
| Tabla No. 13 Pregunta No. 9.....   | 48 |
| Tabla No. 14 Pregunta No. 10.....  | 49 |



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|  |    |
|--|----|
| Gráfico No. 1 Normativa de las acciones afirmativas en el Ecuador..... | 27 |
| Gráfico No. 2 Pregunta No. 1.....                                      | 39 |
| Gráfico No. 3 Pregunta No. 2.....                                      | 41 |
| Gráfico No. 4 Pregunta No. 3.....                                      | 42 |
| Gráfico No. 5 Pregunta No. 4.....                                      | 43 |
| Gráfico No. 6 Pregunta No. 5.....                                      | 44 |
| Gráfico No. 7 Pregunta No. 6.....                                      | 45 |
| Gráfico No. 8 Pregunta No. 7.....                                      | 46 |
| Gráfico No. 9 Pregunta No. 8.....                                      | 47 |
| Gráfico No. 10 Pregunta No. 9.....                                     | 48 |
| Gráfico No. 11 Pregunta No. 10.....                                    | 49 |

## **AGRADECIMIENTOS**

En el presente trabajo agradezco primero a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A los docentes que me acompañaron y guiaron durante este proceso, además de haber compartido su conocimiento para cumplir con la meta planteada.

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato, que como institución me brindó las herramientas necesarias para la investigación y desarrollo de este trabajo.

Ab. Ivonne Chávez Toscano

## DEDICATORIA

Para comenzar un proyecto hace falta valentía y para culminar un proyecto hace falta perseverancia y amor, por lo que dedico este trabajo en primer lugar a mi madre Martha, por apoyarme en cada uno de mis pasos, además de haberme enseñado buenos valores, por su motivación constante que permitieron que hoy en día sea la persona que soy, y por su amor incondicional.

Para mi abuelita Ana, que ha sabido alimentar mi mente y mi alma con la sabiduría que se ha plasmado en sus canas con el paso de los años.

Para mi hermana Pamela, por ser esa amiga incondicional, por ser el ejemplo a seguir de la cual aprendí tantas cosas y agradezco hoy en día.

Para mi hijo Carlos, que desde el inicio de su pequeña vida se convirtió en mi motor, cada sonrisa de él me impulsa para continuar y llegar a la meta.

Agradezco también al Doctor Genaro Jordán por ser mi guía en este camino, quien jamás dudó de mi capacidad y estuvo siempre junto a mí para ofrecerme cualquier ayuda necesaria, además por formar parte de otro objetivo más que he alcanzado.

Ab. Ivonne Chávez Toscano

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

“LAS ACCIONES AFIRMATIVAS COMO POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS”

**AUTOR:** Abogada Ivonne Alejandra Chávez Toscano

**DIRECTOR:** Doctor Borman Renán Vargas Villacrés, Magíster.

**FECHA:**

**RESUMEN EJECUTIVO**

Las políticas públicas de acciones afirmativas, también conocidas como políticas de discriminación positiva, han sido instauradas en el Ecuador con el objetivo de mitigar los múltiples factores que ocasionan condiciones de discriminación y desigualdad. Más que todo, aquellos que se fundamentan en construcciones sociales de género. A decir de Rawls (2001, p. 29) “Las desigualdades inmerecidas requieren una compensación; y dado que las desigualdades de nacimiento y de dotes naturales son inmerecidas, habrán de ser compensadas de algún modo”. Así, se justifica la creación de las famosas acciones afirmativas, teniendo como pilar fundamental el derecho a la igualdad de género que se encuentra garantizado por la misma Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, en los últimos tiempos, surgen a la luz varias interrogantes. Por ejemplo: ¿Por qué a pesar de los avances legislativos en materia de derechos humanos, aún existen fenómenos de desigualdad tan marcados?; ¿Qué está deteniendo un cambio en la cultura y en los referentes simbólicos de lo masculino y femenino?; ¿Las acciones afirmativas implementadas en Ecuador están realmente funcionando para generar igualdad de género o sólo refuerzan estereotipos sexistas?; ¿De qué modo afectan al imaginario social el diseño de las políticas públicas con perspectiva de género basadas

en construcciones sociales de estereotipos? La problemática que pretende enfocar este trabajo de investigación, precisamente es el impacto de los resultados que generan la aplicación de las acciones afirmativas en nuestro medio. De modo tal que se demuestre como aquellas, contrario de precautelar el derecho constitucional de igualdad de género, lo están vulnerando, fortaleciendo los estereotipos sociales entre hombres y mujeres.

Como se ha explicado en los párrafos anteriores, las acciones afirmativas se están creando, no únicamente en Ecuador sino en varias partes del mundo. Así, se las toma como un medio para reducir la violencia y desigualdad entre hombres y mujeres. No obstante; la presente investigación realizará una crítica en relación a que este tipo de acciones afirmativas implican en sí un reforzamiento de estereotipos y de mensajes de protección para un determinado grupo que necesita medidas especiales por parte del Estado. En consecuencia, dicha situación, engendra contradicción y debate respecto a la igualdad de género como un derecho constitucional.

**Keywords:** políticas públicas, acciones afirmativas, igualdad de género, derecho constitucional, discriminación positiva, estereotipos sexistas, desigualdad y discriminación, estado constitucional, grupo vulnerable.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME:**

"GENDER EQUALITY AS A CONSTITUTIONAL RIGHT AND THE PUBLIC  
POLICIES OF AFFIRMATIVE ACTIONS"

**AUTHOR:** Abogada Ivonne Alejandra Chávez Toscano

**DIRECTED BY:** Doctor Borman Renan Vargas Villacrés, Magíster.

**DATE:**

**EXECUTIVE SUMMARY**

Affirmative action public policies, also known as positive discrimination policies, have been implemented in Ecuador with the aim of mitigating the multiple factors that cause conditions of discrimination and inequality. Most of all, those that are based on social constructions of gender. According to Rawls (2001, p. 29) "Undeserved inequalities require compensation; and since the inequalities of birth and natural gifts are undeserved, they will have to be compensated in some way". Thus, the creation of the famous affirmative actions is justified, having as a fundamental pillar the right to gender equality that is guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador.

However, in recent times, several questions have emerged. For example: Why, despite legislative progress in the field of human rights, are there still such marked phenomena of inequality ?; What is stopping a change in the culture and in the symbolic references of the masculine and feminine ?; Are the affirmative actions implemented in Ecuador really working to generate gender equality or do they only reinforce sexist stereotypes ?; How do the design of public policies with a gender perspective based on social constructions of stereotypes affect the social imaginary? The problem that this research work aims to focus on is precisely the impact of the results generated by the application of affirmative actions in our environment. In such a way that it is demonstrated how those, contrary to precautionary the constitutional right of gender equality, are

violating it, strengthening the social stereotypes between men and women.

As explained in the previous paragraphs, affirmative actions are being created, not only in Ecuador but in various parts of the world. Thus, they are taken as a means of reducing violence and inequality between men and women. However; The present investigation will criticize that this type of affirmative action implies in itself a reinforcement of stereotypes and protection messages for a certain group that needs special measures by the State. Consequently, said situation generates contradiction and debate regarding gender equality as a constitutional right.

**Keywords:** public policies, affirmative actions, gender equality, constitutional law, positive discrimination, sexist stereotypes, inequality and discrimination, constitutional status, vulnerable group.

# CAPÍTULO I

## 1.1. Introducción

El derecho a la igualdad de género forma parte de la Constitución de la República del Ecuador (Const, 2008, art. 11 núm. 2); y, por lo mismo está provista de una justificación objetiva y razonable, contraria a la desigualdad. Por ejemplo, históricamente el hombre ha sido considerado el soporte económico de la familia mientras que la mujer es quien era quien se debía dedicar a las labores del hogar. Aquello, es lo que se conocía como brechas de desigualdad. Así mismo, resulta imprescindible explicar que la igualdad no quiere decir que hombres y mujeres sean análogos, más bien se trata de que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. En consecuencia, no es suficiente con establecer la igualdad en las normas, la igualdad como derecho debe convertirse en oportunidades reales, esto es que el Estado observe a los sujetos como titulares de derechos y no como hombres y mujeres en una situación de desigualdad.

La presente investigación se da para conocer cómo las políticas públicas de acciones afirmativas son herramientas de discriminación en un Estado constitucional de derechos. Las acciones afirmativas en el ámbito constitucional deben ser entendidas como un mecanismo de promoción para asegurar una igualdad real en favor de los grupos sociales que se hallen en una situación de desigualdad. Aunado a la situación descrita, organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Organización de las Naciones Unidas, en adelante (ONU), han mencionado que el uso permanente de acciones afirmativas en relación de género crea una discriminación formal hacia uno de los sexos. Para aclarar el comentario, estudios demuestran que debido a la implementación de acciones afirmativas a favor de la mujer, estas últimas superan a los hombres en el acceso a la universidad con casi el 60%.

Dentro de este marco, esta investigación profundiza el estudio de las políticas públicas de acciones afirmativas, estas pueden constituirse en herramientas de igualdad o discriminación según la aplicación y permanencia que se las dé. Asimismo, esta investigación se basa en el análisis de la Evaluación Periódica Universal, en



adelante (EPU), que clarifica el estado situacional de los derechos de género en el Ecuador. El énfasis se lo hace principalmente en que el uso excesivo de acciones afirmativas provoca una disparidad y violenta el deber de prevenir vulneraciones por parte del Estado constitucional, considerando la interdependencia de los derechos.

Como regla general, se puede indicar que la igualdad de género, según Montaña (2006, p.13), representa una forma de democracia en los países desarrollados e inclusive en los que están vía al desarrollo, además se debe entender que la igualdad ofrece a la sociedad la oportunidad de estructurar un Estado. El expresado criterio, muestra que durante el procesamiento y origen de las Constituciones de América Latina se definieron cinco grandes criterios (no discriminación, familia, servicio militar y derechos sexuales y reproductivos), que han incidido plenamente en la creación de un ordenamiento jurídico igualitario y garantista (Bareiro, 2014, p. 15). A título ilustrativo, menciona Eisgruber (1994, p.124), que las problemáticas normativas relacionadas a la igualdad se deben interrelacionar con muchos derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida, el derecho de libertad de expresión, el derecho de libre ejercicio de la religión a fin de construir un Estado de paridad.

La Constitución vigente de la República del Ecuador, es paradigmática en cuanto a protección de derechos, a ello se debe señalar que especialmente su preámbulo exterioriza un reconocimiento de las luchas sociales de los ecuatorianos quienes han logrado un respeto a la dignidad e igualdad de todos (Const., 2008). Por otra parte, explica Cajas (2011, p. 3), que la transversalización del género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no es muy compatible con los valores éticos de nuestra Constitución, ya que no se logra alcanzar una efectiva realización, además menciona que el artículo 66 numeral 4 de la Constitución pese a garantizar la igualdad formal y material configura una protección de género en la sociedad (Const., 2008, art.66, num. 4). Dentro de ese marco, Garrorena (1984, p. 52), identifica que la igualdad es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, es decir, no se puede discutir en todo momento de igualdad, aun mas cuando se ha superado una desigualdad.

Para comenzar, es preciso conocer que las acciones afirmativas se originan en Estados Unidos por decreto del Comité para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, liderado por John Kennedy, norma que establecía una inclusión social a personas de diferente raza, credo y género (Ley 10925, 1961). Figueroa (2009, p. 5), sostiene que es relevante reconocer que las acciones afirmativas han ido evolucionando gracias a la jurisprudencia, donde se ha establecido a través de los fallos criterios de igualdad ante los poderes públicos, causando así una concientización de igualdad. Es relevante asimismo conocer que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1999) explica que: Las palabras acción afirmativa se utilizan en los Estados Unidos de América y en varios documentos de las Naciones Unidas, mientras que acción positiva tiene uso difundido en Europa y en muchos documentos de las Naciones Unidas. En el Ecuador, las acciones afirmativas constituyen una herramienta efectiva para concretar el principio de igualdad en el que se basa el constitucionalismo moderno (López, 2003, p.16).

Para Bahamonde (2015, p. 45), las acciones afirmativas no deben ser consideradas como una representación de debilidad o inferioridad de un género, al contrario, deben mantener concepciones prácticas y modalidades no discriminatorias, erradicadas de un medio social. Es decir, por ejemplo, en un concurso de méritos y oposición, se debe garantizar que gane el mejor y no por el hecho de su género. Según estadísticas, se ha demostrado que las políticas públicas de acciones afirmativas han coadyuvado para que mujeres superen a los hombres en los concursos hasta con un 88% (Morales, 2018, p. 2). En síntesis, hay que considerar que el objetivo es igualar las posibilidades que los géneros tienen, es decir una acción afirmativa debe propender a buscar la mejor capacidad de reacción y posición social de cada género sin menoscabar sus cualidades especiales (Beauchamp, 1998, p. 145). Existe, sin embargo, una discriminación inversa, es decir, toma modalidades que guardan reservas a determinado número de grupos sociales y favorecen a otros discriminados, que, para el autor es importante porque se busca resaltar las capacidades humanas y holísticas de los seres humanos (Bahamonde, 2015, p. 45).

## 1.2. Justificación

Bajo la concepción de que las acciones afirmativas como políticas públicas son herramientas especiales para lograr la equidad en una sociedad, donde se propende alcanzar los mejores y altos índices de democracia (UNESCO, 2016, p.3). Resulta preciso señalar que su estudio es de gran *impacto* dentro de la sociedad, pues se precisa reconocer si su aplicación resulta efectiva o no. Del mismo modo, por tratarse de políticas públicas que recientemente han sido implementadas por parte del gobierno es *novedoso*; y más que todo poco estudiado aún en el área del derecho. Asimismo, se señala un aspecto muy *importante* en relación a la igualdad real de los derechos de hombres y mujeres ecuatorianos, esto es que, en el último año la desigualdad en relación a género ha sido considerablemente superada con un 42% en el parlamento, puesto que tanto hombres como mujeres gozan de las mismas oportunidades y derechos (CEDAW, 2017).

Por otro lado, al ser las acciones afirmativas políticas de inclusión, estas tienen como *beneficiarios* directos a la sociedad en general, en especial en lo económico, laboral y educativo, puesto que son las áreas más vulnerables, en donde si no se usa correctamente estas acciones, se producirían perjuicios sociales para otro grupo de género (Morón, 2013, p. 110). Esta investigación es *original*, puesto que previamente a su redacción, la investigadora verificó que existe muy poco desarrollo acerca de las políticas públicas de acciones afirmativas en relación con la igualdad de género como derecho constitucional. Se ha encontrado que en bibliotecas de diversas Universidades que aún no se ha desarrollado este problema en particular. Por lo que su estudio es urgente y generará gran aporte a la comunidad educativa y profesional de las áreas legales de todo el país.

En definitiva, desde épocas históricas siempre ha existido desigualdades entre hombres y mujeres. No obstante, la significativa lucha de estos grupos sociales ha logrado encaminar su participación activa dentro de la sociedad. Muestra de todo ello, ha sido el reconocimiento de los derechos humanos no solo a nivel nacional sino internacional. Por eso, *conviene* realizar esta investigación al margen de la actuación del gobierno frente a las protestas de estos grupos sociales históricamente excluidos.

Por una parte, que pretende eliminar desigualdades. Pero en la práctica sus resultados no son tan efectivos. De ahí, surge también la *relevancia* de demostrar estadísticamente la efectividad de las políticas públicas de acciones afirmativas. De modo tal que se aporten ideas, no para su eliminación, pero si para su perfeccionamiento.

Es importante aclarar las *implicaciones prácticas* de esta investigación. Se trata precisamente de que día a día el gobierno estudia estrategias para cumplir sus obligaciones constitucionales. Por ejemplo, es el Estado quien debe emitir políticas públicas que garanticen condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Por eso, a fin de facilitar el trabajo del Estado, se propone este trabajo, que aportará con ideas que permitan que la aplicación de las políticas públicas de acciones afirmativas genere una igualdad real y material. Entonces su *valor teórico* adquiere relevancia dentro de la sociedad en el marco del derecho constitucional bajo la línea de investigación de protección de los derechos fundamentales. Finalmente, este trabajo ha sido redactado utilizando una *metodología* cuantitativa y cualitativa.

## CAPÍTULO II

### 2.1. Estado del arte

#### 2.1.1. Estudios previos:

##### 2.1.1.1. Igualdad de género en un estado constitucional de derechos

Rodríguez (2015, p.48), con su tema de estudio *“El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo”*, refiere que, la igualdad debe distinguírsela desde una concepción instrumental y teleológica, en el primer caso como un medio para alcanzar determinados objetivos sociales y en el segundo como un valor protegido en la sociedad. La metodología que utiliza para su investigación es el cualitativo, puesto que utiliza fuentes secundarias como la bibliográfica, documental y normativa. Es importante indica el autor, que este criterio enmarcado en un sistema constitucional propende a alcanzar el beneficio de todos en la misma medida, criterio que bajo el neo constitucionalismo se evidencia con una forma de protección completa de los derechos fundamentales. De esta manera el autor concluye que, la base de los derechos es la igualdad, en donde se materializan la interdependencia de los derechos, en especial los de libertad, los políticos y económicos.

En líneas generales Zambrano (2014, p.12), hace una investigación sobre el *“Derecho a la Igualdad de Género y Sufragio Pasivo: Análisis del Régimen Jurídico Electoral”*, en el que explica que la igualdad además debe comprendérsela como una relación de poder en donde jurídicamente todos somos iguales. De igual manera, la metodología es la cualitativa en donde hace investigación en bibliografías, archivos y normas, pero además utiliza lo cuantitativo para desarrollar porcentajes en cuanto al sufragio. Llama la atención, su criterio en referencia a que la necesidad del reconocimiento jurídico de la igualdad es necesario en la adopción de medidas concretas de igualdad real. Asimismo, concluye que la igualdad siempre debe propender un alcance colectivo tanto en derechos como garantías para su aplicación, es decir la igualdad además de ser un fin social debe convertirse en un mecanismo de democracia y de progresión de derechos.

Atendiendo a estas consideraciones Postigo (2006, p.3) basa su investigación en el género e igualdad de oportunidades: “*La teoría feminista y sus implicaciones ético-políticas*”. En síntesis, realiza una reseña histórica interesante en relación a como han ido evolucionando y surgiendo los derechos de ciudadanía en relación a género. La metodología que utiliza es la cualitativa. En resumidas cuentas, muestra como la ciudadanía crea un estatus político de tributos y deberes específicos para cada género e insiste en la premura de un pensamiento político en el que predomine la teoría de la justicia. Del mismo modo, concluye que, en especial cuando reseña el origen del contrato social como un discurso político de igualdad que, bajo la teoría de Rousseau, enseña cómo la igualdad es parte fundamental en la construcción de un Estado Constitucional.

### **2.1.2. Las acciones afirmativas como políticas públicas**

Por su parte Silva (2013, p.11) concibe su investigación en las medidas de acción afirmativa en los concursos públicos: “*Principio de igualdad y la discrecionalidad institucional*”, en donde en efecto, las acciones afirmativas son conocidas como medidas de discriminación positivas, puesto que buscan la intervención del Estado y a su vez instituir una igualdad real. Asimismo, menciona que las medidas de acciones afirmativas dentro de las políticas públicas, buscan favorecer siempre a un grupo de personas, tal es el caso de los concursos de méritos y oposición y el sistema de cuotas en el ámbito electoral. En consecuencia, concluye que, las acciones afirmativas tienen que cumplir con criterios de necesidad y proporcionalidad, criterios que permiten evaluar la temporalidad y aplicación de las mismas.

Resulta asimismo interesante, el criterio expuesto por Tadeo (2017, p.28), en su investigación del “*Cambio de la política pública laboral de acciones afirmativas*”. El caso del pueblo afroecuatoriano, en lo especial cuando manifiesta que las acciones afirmativas son de características equitativas y justas, convirtiéndose en el remedio de pasado injusto. No obstante, debe comprenderse que las preferencias originadas por las acciones afirmativas no equivalen a discriminación alguna, al contrario, se debe tomar este criterio en relación al contexto de preferencias sociales. Además, llega a la

conclusión de que, las preferencias descritas no comprenden en sentido alguno equidad, puesto que los derechos de los ciudadanos no son parte del iusnaturalismo sino de criterios de razonabilidad y objetividad que logran consagrar objetivos más amplios.

Finalmente, los aspectos que se desean resaltar en la presente investigación sobre las acciones afirmativas de género: “*Resistencias discursivas y prácticas a la ley de cuotas y paridad en Chile*” son los enfocados por Aranda (2015, p.55), que basa su investigación en la importancia que tienen las políticas de acciones afirmativas por motivos de diferencias sexuales. De igual manera señala que la desventaja que ha tenido el movimiento femenino por siglos, hoy en día se cataloga una igualdad de oportunidades, en la que las diferencias de índole social, políticas e inclusive económicas se van disminuyendo. Finaliza concluyendo que las acciones afirmativas deben propender a buscar una igualdad en tiempo real, es decir no siempre su uso es condicionado a un género específico sino todo lo contrario, estas deben durar por un tiempo determinado, caso contrario la desventaja social se agrandaría enormemente.

### **2.1.3. Paridad de género en un estado constitucional de derechos.**

Señala Machado (2012, p. 5), “*De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador*”, la paridad se encuentra enunciada como un derecho en el que tanto hombres como mujeres lleguen en igualdad de condiciones a las diferentes esferas políticas, el mismo que nace por las disputas de los movimientos feministas para que las mujeres lleguen a la política. La metodología que utiliza el autor en esta investigación es la cualitativa, puesto que hace una investigación en fuentes secundarias. Del mismo modo, que paridad ya no es meramente una acción afirmativa para la mujer, es decir, más que transitoria se ha convertido en una medida definitiva, plasmada en la Constitución del 2008 como principio. De esta manera el autor concluye que, gracias a las medidas de acciones afirmativas adoptadas por el Estado se ha incrementado en gran parte la figura de la mujer en los diferentes espacios políticos y en otros organismos colegiados de elección popular.

Aunado a la situación, Falcones (2015, pp.14), señala en su investigación “*El derecho de igualdad y la paridad de género en Ecuador*”, que la igualdad se refiere a no hacer diferencias tanto de hombres y mujeres, es decir se debe propender un tratamiento igual a los iguales y desigual a los desiguales. Asimismo, combina la metodología cualitativa y la cuantitativa, es decir, la información la hace en fuentes secundarias y además cuantifica estadísticamente sus resultados. La situación descrita parte de que todos tengan la misma situación de trato e igual condiciones de equidad, puesto que todos los seres humanos gozan de los mismos derechos. Sobre el asunto, el autor concluye que este análisis es complementado con la situación de que la paridad como principio enfrenta la aplicación de normas de carácter constitucional, lo cual lo torna en un derecho injusto.

#### **2.1.4. Impacto social de las acciones afirmativas**

El tema de estudio es los derechos de las mujeres: “*Del reconocimiento constitucional a su aplicación efectiva*”, en este caso, las acciones afirmativas en el Ecuador han sido pensadas desde una perspectiva de protección a los grupos más vulnerables de la sociedad, inclusive pensando que las mujeres son parte de estos grupos, se implementan acciones afirmativas a su favor. El autor en esta investigación utiliza la metodología cualitativa. Dentro de este marco debe entenderse que el desarrollo equitativo de las acciones afirmativas inicia a partir de la democracia paritaria, que predomina la concepción de igualdad desde una visión política. En este marco, se concluye que la adopción de acciones afirmativas debe cuestionar primeramente el sistema democrático del Estado, para así vigilar una igualdad real de todos quienes forman parte del Estado (Mendoza, 2015, p.170).

Si bien cierto, el Estado concede y promociona los derechos que pertenecen al pueblo ecuatoriano, pero para Guaján (2014, p.54), en su investigación “*Mujeres kichwas: entre el racismo y el sexismo*”, el Estado hace a un lado otra problemática que también es indispensable esclarecer, sobre todo, cuando esta falta de reconocimiento de derechos afecta de forma directa al grupo de mujeres y hombres ecuatorianos. De igual manera utiliza la metodología cualitativa. De este modo, las acciones afirmativas dejan marcas en cuanto a la aplicación del derecho a la igualdad



y el reconocimiento directo de este derecho, más aún, cuando se produce una discriminación a uno de los grupos sociales para ayudar a otros. De las evidencias anteriores, lo que se concluye es determinar la forma en que las mujeres fueron excluidas, pero debido al desarrollo y evolución del Estado se ha logrado la integración del sexo femenino en las distintas esferas sociales, de este modo, las acciones afirmativas como herramientas de igualdad han conseguido su objetivo, por lo que deben cesar su uso en cuanto a género se trata.

## **2.2. Marco conceptual**

### **2.2.1. Igualdad de género como un derecho constitucional.**

#### **2.2.1.1. Evolución histórica**

Las corrientes feministas surgidas en el transcurso de la Revolución Francesa fueron las precursoras en las luchas y exigencias que surgieron, las que iban enfocadas a instituir el derecho a la igualdad de género (Ruiz, 2010, p. 69). Al mismo tiempo, los movimientos feministas que surgieron en la Revolución Francesa realizaron un sinnúmero de consignas que proponen un cambio social, es así, que el género femenino procede a la sustanciación del sistema divulgado (Medel, 2009, p. 133). Ahora bien, según menciona Ruiz (2009, p. 69), el progreso igualitario no ha conseguido una variación total en los patrones y roles diferentes que han dominado durante la historia, y es evidente que sean mayores las dificultades que se deban vencer. Por último, es conveniente anotar, que el sexo femenino revolucionó y desencadenó un quebrantamiento político, y edificó un orden distinto en el ordenamiento (Godineau, 1993, p. 45).

Mientras tanto, en América latina y el Caribe, desde hace unos 20 años atrás existe unanimidad en cuanto a que la democracia es la manera más idónea de gobierno, es decir, enlaza la inestabilidad institucional y un pueblo más conocedor de sus derechos (Montaño, 2007, p. 9). Asimismo, para Bonometti (2009, p. 77), la posición del sexo femenino no se consigue captar sin antes analizar su organización y la carencia de cohesión social en ambientes con estructuras de gobierno que tienen cierta

característica de frágiles. Sin embargo, las mujeres a lo largo de la historia han jugado un papel importante como un individuo activo en los propósitos de una metamorfosis social, lo cual permitió crear un espacio emancipado, íntegro en el que se pudo discutir sobre las exigencias de optimizar la situación intelectual del género femenino en las venideras repúblicas latinoamericanas (Arango, p. 289).

Mientras tanto, Ecuador durante toda su historia, es en el año de 1998 en donde por primera ocasión se adjudica a la mujer derechos que se exigía como un par igual al hombre, puesto que movimientos feministas e indígenas se categorizaron como movimientos estoicos (CEPAL, 2005, p. 2). Ahora bien, en Ecuador la igualdad de género es una manera exclusiva de expresión en un Estado constitucional de derechos, que se caracteriza por la presencia de una Constitución material y rigurosa que tiene el carácter regulador y vinculante (Kajas, 2011, p. 6). Resulta asimismo interesante, la remembranza de los grupos y movimientos femeninos que tuvieron y tienen en el ámbito político y administración de país, tal es el caso que, se logra posicionar a 34 de 36 mujeres propuestas para cargos en el gobierno (CEPAL, 2005, p. 6-7).

#### **2.2.1.2. Debate teórico**

Para Rosenfeld (2011, p. 28), refiere en su hipótesis, que una idea de igualdad es que, si nadie puede ser salvado entonces que nadie se salve, es decir, la regla de igualdad conlleva a que se vele por el bienestar general sobre el individual. Asimismo, Western (1982, pp. 537-596), analiza en su trabajo que la igualdad es únicamente una ideal vano, manifiesta de esta manera que el importe de neutralidad de la igualdad es nada más que un espejismo, de la misma manera, se cuestiona que, como autoridad, ya sea el legislador o un juez pueda reclamar neutralidad a las partes. Por otro lado, Díaz (2015, p. 3), refiere a que la igualdad ya sea como principio o derecho, ha sido difamada de ser un método vacío, sin valor real que no suministra un razonamiento independiente o individual, más aún, cuando no se podría conceder indicio alguno sobre cómo se debe prevalecer entre los diferentes patrones de comparación para establecer una igualdad o una desigualdad.

Del mismo modo, este ideal se transcribe en que no es más que la problemática

que representa pensar en igualdades posibles, pues cabe la perspectiva de que estas estén asistidas de desigualdades dobles (Dworkin, 1986, p. 296). De esta manera se refiere Leiva (2006, p.221), que resulta absurdo que en la actualidad la filosofía dilucide al derecho a la igualdad de género como un principio habitual en el que se puede demandar al Estado que no se haga diferencias, y además se adopten ciertas medidas para que esas desigualdades dejen de existir. Aun así, Nogueira (1997, p.235) coincide con Western, aduciendo que la diferencia es la pauta, ya que la igualdad es metódicamente inexistente, puesto que, la igualdad únicamente es un anhelo normativo.

Mientras tanto, Ojesto (2016, p.9) coincide con Rosenfeld en cuanto a que la igualdad es aritmética, es decir, hombres y mujeres tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, además que el derecho ha ido evolucionando por razones de equidad. Sin embargo, si se refiere a derechos políticos no se hace alusión únicamente al voto, más bien, se trata de la igualdad como una peculiaridad de un gobierno democrático, de esta manera, no sólo se promueve una igualdad de género, sino que también se promueve y se acelera el progreso de un país (Clark, 2013, p.12). Expresa por otra parte, Olaya (2009, p.63), que los tratos de poder y control que se practican sobre la mujer en diferentes entornos genera un acto de discriminación, y más cuando concurren eventos de crisis.

### **2.2.1.3. Definición y caracterización**

Para Dworkin (1993, p. 478), “La igualdad de género es acoplar mejor los intereses verdaderos de los individuos, pues se apunta de modo esencial al bienestar de los sujetos, haciendo de estos recursos un componente meramente instrumental”. Del mismo modo, señala Bovero (2000, p.116), que la igualdad de género es una disposición de los poderes del estado para sacar los obstáculos a la igualdad, esto es, la adopción de medidas de acción positiva o de discriminación a la inversa. Aunado a la situación, para Carbonell (2003, pp. 10-15), la igualdad de género está ligada con los derechos políticos de cada individuo, es decir, que cuando se refiere a igualdad hace alusión a los derechos políticos de hombres y mujeres, esto es, la asignación de una cuota igual de participación en los procesos políticos para toma de decisiones.

Tratando de profundizar, Dworkin (1993, p.480), entiende que la igualdad de género es la búsqueda del bienestar de hombres y mujeres, pero, buscando la conveniencia individual. Sin embargo, considera que el ideal de igualdad en cuanto a género es nada más que intenciones plasmadas en leyes y políticas, de las que el Estado no ha hecho más que exigir las y no aplicarlas (Bovero, 2000, p.124). Expresa por otra parte, Dworkin (1993, p. 492), que la igualdad de género tiene más relación en cuanto a derechos políticos, puesto que, si se refiere a libertad e igualdad, las decisiones políticas que se tomen deberían hacérselas conjuntamente como individuos que conviven en un territorio y no como hombres y mujeres.

## **2.2.2. Las políticas públicas de acciones afirmativas como una herramienta de igualdad o discriminación**

### **2.2.2.1. Evolución histórica**

Las acciones afirmativas, como políticas públicas, nacieron mediante la Ley Ejecutiva 10925 (1961, p.301), del gobierno de John Kennedy, se trató de una norma que fijó obligaciones contractuales entre el Gobierno y el sector obrero, logrando mermar la discriminación en el sector laboral de quienes eran considerados esclavos. Consecuentemente es importante destacar que esta norma evolucionó en lo que hoy se conoce como Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965, p.1), que en su preámbulo menciona que todos somos iguales y gozamos de la misma protección legal. Por su parte Figueroa (2011, p.8) sostiene que para conocer la evolución de las acciones afirmativas habría que estudiar los ordenamientos internos de cada país.

A este efecto, es importante destacar el criterio de Rosenfeld (2011, p.37), quien sostiene que la evolución de las políticas de acciones afirmativas depende de los legisladores y de un modelo de justicia correctiva o aristotélica, que logran equilibrar el valor de igualdad representativa que se ha desarrollado mediante jurisprudencia. Es importante resaltar que el primer fallo que acuña a las acciones afirmativas es el Corte Suprema de Justicia de EEUU (2003, p.8), el cual determinó que las instituciones educativas promulguen factores de inclusión en la admisión de estudiantes. A su vez

el Tribunal Constitucional Español (2004, p. 43) por primera vez en Europa emitió una resolución en la que insta al Estado eliminar las formas de castigo o malos tratos domésticos mediante la creación de políticas públicas de acciones afirmativas, en las que las víctimas de estos actos sean atendidas de manera directa y privilegiada.

Dicho lo anterior, en Sudamérica, en especial en la Región Andina, este nuevo enfoque de políticas públicas de acciones afirmativas, se lo conoce bajo la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de Perú (2004, p.33), en el que se evidencia la creación y aplicación de un test de igualdad, en la que los jueces determinan la vulneración existente o no de un derecho u obligación. Es importante resaltar que el test de igualdad, se constituye en el principal instrumento evolutivo que las políticas públicas de acciones afirmativas pudieron crear, puesto que como lo manifiesta Quinche (2012, p) es una técnica de inclusión que permite evaluar el aseguramiento normativo de un criterio de proporcionalidad. Con esto se logra que la igualdad no sea un simple tabú sino al contrario medir su efectividad dentro del ordenamiento jurídico mediante esta herramienta (Cassagne. 2009, p. 210).

#### **2.2.2.2. Debate teórico**

Las políticas públicas de acciones afirmativas, según Parsons (2007, p.206), deben ser entendidas como un conjunto de símbolos y signos en la cual la sociedad interpreta los significados que para ellos sean beneficiarios, es decir se centran en las diferencias que estas producen. Por otra parte, Segato (2006, p.12), sostiene que las acciones afirmativas son de carácter transversal, es decir corrigen la exclusión y desigualdad histórica. Por consiguiente y a efectos del presente debate teórico, se asume una tercera postura, sobre el direccionamiento adecuado de las acciones afirmativas, establecido por Bossuyt (2002, p. 252), mismo que sostiene que estas medidas remedian una vida social, en otras palabras, son iniciativas sociales que cuyo fin es alcanzar una igualdad efectiva.

Considerando las posturas anteriores y a efecto de la presente investigación, como lo señala Laswell (1972, p. 68), las políticas son diseñadas por los políticos, quienes se constituyen en especialistas de símbolos, tanto de palabras, imágenes y

mitos. Esto se contrasta con lo expuesto por Simone Beauvoir (1949, p.76), en el que se reseña que la perspectiva de género depende de la excelencia y validez de las políticas públicas, puesto que estas a través de un lenguaje simbólico deben construir una identidad social, de respeto a los derechos humanos y base de una igualdad real. Al mismo tiempo explica Serret (2006, p.78) que, la identidad normativa de un Estado depende de su identidad normativa, es decir un rasgo que lo tazan las políticas de acciones afirmativas tanto de manera normativa como simbólica.

### **2.2.2.3. Definición y caracterización.**

Las acciones afirmativas cuando se refiere a la adjudicación de la riqueza o de la autoridad menciona Álvarez (1993, p.20) que, en varios países se integran políticas en función de reducir la desigualdad con leyes compensatorias de discriminación positiva. Dentro de la perspectiva más general, Juárez (2011), “acciones afirmativas implican un perjuicio a determinadas personas que no forman parte del grupo que se intenta beneficiar” (p.209), las acciones afirmativas enlazan un detrimento a los derechos de ciertas personas que no constituyen parte del conjunto de individuos que se pretende beneficiar. De igual manera, manifiesta Sagües (2004, p.212), las acciones afirmativas también llamadas discriminación a la inversa se usaron como defensa exclusiva sobre ciertos sectores sociales que era discriminados, con el objetivo de proponer una solución temporal y transitoria que garantice la aplicación del derecho a la igualdad.

Resulta asimismo interesante, las características de estas acciones afirmativas que Bossuyt (2002, p.146), propone, la primera es que debe ser proporcional, es decir, al requerir una armonía entre las medidas que se efectúan con la acción afirmativa y los resultados a alcanzar. Señala Bossuyt (2002, p. 158), que deben ser razonables puesto que les compete responder al interés de la sociedad desde una circunstancia de injusticia para un sector establecido. Por otra parte, también es una característica de las acciones afirmativas el ser objetivas, en virtud de que, deben alcanzar la neutralidad y el equilibrio en situaciones de desigualdad o de discriminación (Bossuyt, 2002, pp. 160-173).

### **2.2.3. Paridad de género en un estado constitucional de derechos.**

#### **2.2.3.1. Evolución histórica**

Como lo explica Zabudovsky (2017, p.41), la paridad de género debe vérsela como un feminismo puesto que históricamente se lo concibe como un proceso integrador de géneros. Asimismo, resalta el autor que la lucha de inserción de las mujeres al trabajo y la educación constituye el principal hito para poder comprender como la equidad de género en democracia se ha venido concibiendo sin olvidar el ámbito político, que es donde históricamente la equidad ha evolucionado (Zabudovsky. 2017, p.44). Habría que decir también que el origen de la paridad de género nace bajo el liberalismo, en donde la estructura patriarcal, comienza a tener su declive y surge el sistema de liberación que retribuye el esfuerzo de las mujeres en los mercados y economías (Sabaté. 2000, p. 323).

Esta situación aún para poder hablar de las cuotas políticas como desarrollo de la equidad de género, que como lo manifiesta Miranda (2012, p.6), en la década de 1990 en México se implanta por primera vez, basándose en un modelo de desarrollo político-social, en el que las cuotas de género se convirtieron en acciones afirmativas. De acuerdo con lo manifestado señala la escritora que las cuotas políticas son producto de esfuerzos inmensurables y guerras civiles en las que las mujeres como grupo vulnerable sufrieron atropellos, sin embargo, estas cuotas elevan el desarrollo holístico e histórico de la lucha femenina (Miranda. 2012, p.19). Por su parte Sanz (2003, p.13), sostiene que esta evolución de equidad responde a factores psicológicos de dominio – sumisión, en la que ya no existe un género dominante, sino una equidad política de oportunidades.

Ahora bien, dentro de la evolución de este elemento, es importante destacar que México fue el primer Estado en normar la paridad de género dentro de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres (2006, art.1), cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades y trato, mediante mecanismos institucionales que promueven el empoderamiento de derechos tanto de hombres como de mujeres. Consecuentemente Argentina, mediante la Ley de Paridad de Género (2017, art.3), es

un claro ejemplo de como la paridad en la vida política tiende a equilibrar la participación de mujeres en espacios políticos, sosteniendo una cuota política paritaria en el parlamento de hombres como mujeres.

Por su parte Ecuador con la constitución del 2008, toma brevemente el significado de equidad de género, sin embargo, bajo la creación de los Consejos Nacionales de Igualdad de Género (2017, párr.2), se toma por primera vez una práctica monumental de este derecho democrático, mediante políticas de acción pública.

### **2.2.3.2. Debate teórico**

Con respecto a este tema, es imprescindible tomar la filosofía teórica de Miyares (2007, p.3), en relación a la problemática planteada dentro de la presente investigación, misma que ostenta la postura de que la paridad de género responde a un feminismo político, en el cual la relación entre sexos no altera los cambios de gobierno. Manteniendo esta misma postura explica la autora que tanto varones como mujeres comparten el ideal de paridad, de una forma cuantitativa a la hora de tomar decisiones, lo que ha provocado una errónea concepción puesto que los rasgos valorativos son cualitativos (Miyares. 2007, p.4). Para tal efecto Solorio (2014, p.30), ostenta que esta concepción cuantitativa sirve únicamente para que el género femenino disfrute menos del poder.

Por otro lado, Peschard (2002, p.175), critica la forma como se quiere implantar el modelo de paridad, en un Estado donde se está en vías de democratización, ejemplifica el caso de Noruega que adopto políticas cualitativas, bajo el sistema de cuotas, que logro re componer un parlamento paternalista. Asimismo, debe entenderse que, si el máximo organismo emisor de normas es paritario, sus normas de igual manera lo serán, pero si es patriarcal, los grandes roles políticos se verán marcados por intereses de género (Peschard. 2002, p.185). Por otra parte, Huerta (2006, p.122), contribuye al debate con su postura en la que se destaca la reducción de asimetrías de género en la representación política, cuyo objetivo es aumentar los cargos de elección popular como política de Estado.



Otro aspecto, importante a destacar, es que igualdad y paridad no se deben considerar como sinónimos, al contrario, cada término tiene su definición y aplicación diferente. Puesto que como sabemos la paridad se dirige más a lo público y político, mientras los otros conceptos a un orden social y nominal que promueva respeto (Cobo, 1999, p. 31). Por otra parte, explica Laporta (2000, p.22) que la paridad a diferencia de la igualdad toma decisiones, a través de órganos sobre el bienestar de la sociedad, cuestión que la igualdad no lo puede hacer, por cuanto es solamente un fin, más la paridad es el camino.

### **2.2.3.3. Definición y caracterización**

En cuanto a la definición de paridad de género, se la debe comprender bajo la conceptualización de la Declaración de Atenas (1992, pp. 1, 5), es decir como una integración de género complementaria de una sociedad democrática. Dicho lo anterior, para Solorio (2014), “la paridad tiene un concepto avanzado, dirigido a reconocer y respetar el aumento cuantitativo de mujeres en espacios públicos, sin que se cree desventajas en contra del grupo masculino” (p.29). En conclusión, la paridad es un derecho fundamental, base primordial de la democracia y resultado de un avance o desarrollo social (Corona, 2016, p.60).

Dentro de los aspectos que más resaltan a la paridad de género, se debe considerar la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones que como sociedad se deban discutir (CEAMEG, 2014, p.25). Por todo esto se debe caracterizar que los parlamentos deben ser neutrales al momento elaborar normas paritarias a favor de hombres y mujeres, cuestión que no es fácil, por cuanto el sistema por su naturaleza es imparcial, sin embargo, ese es el fin que se debe propender (Sevilla, 2000, p.9). Finalmente, Cobo (1999, p. 43), resalta que la paridad no se limita a los recursos de autoridad, sino que también incluye otro tipo de recursos que deberían ser compartidos como los económicos, culturales o de autonomía personal.

## **2.3. Marco legal**

### **2.3.1. Internacional**

#### **2.3.1.1. Convenios y tratados**

El primer instrumento internacional de derechos humanos es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que establece en su preámbulo “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”. En ese mismo sentido a partir de la fecha mencionada como lo menciona la Comisión IDH (2014, p.3), los estados americanos reconocen que cuando el Estado legisla en esta materia, no crea o concede derechos, sino que reconoce derechos que existen independientemente de la formación del Estado. Al respecto la Corte IDH (1989), mediante la opinión consultiva OC-10/89, ha indicado que la Declaración contiene y define aquellos derechos esenciales, de manera que integra las normas existentes y correspondientes a la materia de derechos humanos.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principal instrumento de protección, promoción y vigilancia de los derechos humanos, surgió como el mecanismo legal de integración sudamericana (Convención IDH, 1977, preámbulo). Es importante señalar que el Art. 24 de esta convención dota a todos los sujetos de derechos ante la ley, sin discriminación alguna (Convención IDH, 1977, art.24). Por otro lado, el Art.25 obliga a los Estados adoptar mecanismos que logren una plena efectividad de los derechos, derivados en la igualdad social, educativa, cultural y de ciencia (Convención IDH, 1977, arts.24 y 25).

De lo anteriormente planteado se colige el origen de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981, art.7), instrumento que busca fomentar una protección específica para las mujeres. Además de recordar en su preámbulo que la igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana ha dificultado la participación de la mujer en comparación con la del hombre,

constituyéndose en un obstáculo para el bienestar de la sociedad y la familia (CEDAW, 1981, preámbulo). Con la intención de alcanzar una mayor protección se crea la CEDAW, como un organismo independiente que vigila el cumplimiento y protección de los derechos por parte de los Estados partes, además que su Art. 7 recalca que a través de este instrumento se busca la igualdad tanto de hombres como de mujeres (CEDAW, 1981, art. 7).

De forma paralela la Corte IDH, ha creado un vasto criterio con respecto a la igualdad de género, reconociendo que la cultura de estereotipos causa una inferioridad social a las mujeres, siendo el cambio de estos patrones una tarea difícil para los gobiernos. Además, resalta que los problemas emergentes de la sociedad moderna agudizan la discriminación por motivo de género. Asimismo, se resalta que la independencia del género femenino ofrece a un gobierno y estado desarrollo competitivo, puesto que este cambio genera nuevas oportunidades. Finalmente se insta a los Estados propender que la igualdad no solo sea normativa, sino también social, puesto que los fenómenos sociales son originados por una desigualdad que no se encuentra enmarcada en políticas públicas. (Corte IDH, González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 132).

### **2.3.1.2. Derecho comparado**

Ahora bien, la Corte Constitucional Colombiana resalta que mediante acciones afirmativas se garantiza en plena y efectiva protección los derechos fundamentales, para lo cual se destaca la Ley 1275 de 2009, por la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan pobreza extrema (Corte Const Colom. Sentencia C-293/10, 2009, p.11 y 35). Es importante destacar que la Constitución Política de Colombia (1991, art.13) resalta el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. Por otra parte, la Corte Constitucional Colombiana mediante su jurisprudencia ha creado la discriminación positiva, en la cual resalta dos características para su aplicación, en primer lugar, la población discriminada y segundo lugar la escasez de bienes a estos grupos (Corte Const Colom, Sentencia C-371/00, p. 28).

Paralelamente, se puede evidenciar además de lo expuesto, el desarrollo normativo/jurisprudencial que Perú ha mantenido en relación a esta investigación, en especial las modificaciones constitucionales de cuotas políticas, al establecer porcentajes mínimos de representación de género en los Consejos Regionales y Municipales (Const, art.191). Además, esta protección se enlaza con la contratación pública, extendiendo una bonificación adicional de 15 puntos a favor de mujeres en estado de vulnerabilidad (Ley 27050. 2012, art. 36). Por su parte el Tribunal Constitucional de Perú, en el desarrollo de su jurisprudencia, ha logrado delimitar a que las acciones afirmativas únicamente deben promover la integración social y desarrollo de las personas, garantizando primordialmente los derechos de participación en el ámbito público y educativo, con lo cual se garantiza la autonomía del ser humano (Tribunal Const Perú. 2017, párr. 24).

**Tabla No. 1 Tratados Internacionales**

| <b>TRATADOS INTERNACIONALES</b> |   |   |
|---------------------------------|---|---|
| <b>Fecha de presentación</b>    | <b>Tratado</b>  | <b>Contenido</b>  |
| <b>2 de mayo de 1948</b>        | Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.                                 | Sujetos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.  |
| <b>10 de diciembre de 1948</b>  | Declaración universal de derechos humanos.  | Derechos y libertades que todos los seres humanos pueden aspirar.   |
| <b>22 de noviembre de 1969</b>  | Convención americana sobre derechos humanos. Pacto de San José Costa Rica.                  | Fundamenta los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional.       |
| <b>16 de diciembre de 1966</b>  | Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.                          | Reconoce la dignidad inherente de cada persona.   |
| <b>16 de diciembre de 1966</b>  | Pacto internacional de derechos civiles y políticos   | Principio del respeto, se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales. |
| <b>9 de diciembre de 1948</b>   | Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.                         | Delito de derecho internacional contrario al espíritu.  |
| <b>7 de marzo de 1966</b>       | Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. | Estado tiene la obligación de defender y aplicar todas las disposiciones de la Convención                       |
| <b>18 de diciembre de 1979</b>  | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.   | Adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres                       |
| <b>10 de</b>                    | Convención contra la tortura  | Derechos humanos, sean divulgados y   |

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| <b>diciembre de 1984</b>        | y otros tratos de penas crueles, inhumanos o degradantes.            | comprendidos por las personas.   |
| <b>20 de noviembre de 1989</b>  | Convención sobre los derechos del niño.                              | Reconoce a los niños como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. |
| <b>9 de junio de 1994</b>       | Convención Iberoamericana sobre desaparición forzada de personas     | Contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas.  |
| <b>15 de septiembre de 1995</b> | Plataforma y Declaración de Beijing                                  | Promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad.                          |
| <b>12 de julio de 2010</b>      | XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe | Identificar las necesidades regionales y subregionales de las mujeres  |

**Fuente** Investigación propia

**Elaborado por** Chávez, I. (2020)

**Tabla No. 2 Países con legislación en Acciones Afirmativas**

| País              | Nombre  | Contenido  |
|-------------------|---|--|
| <b>Argentina</b>  | • Ley Nacional para Acciones Afirmativas. Ley 24012.  | Acceso desigual de las mujeres a diversos ámbitos públicos.  |
| <b>Costa Rica</b> | • Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Ley 7142  | Igualdad de derechos de hombres y mujeres.   |
| <b>Colombia</b>   | • Ley 581. Ley de Cuotas  | 30 % de los altos cargos públicos deben ser ejercidos por mujeres.   |
| <b>México</b>     | • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.<br>• Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.<br>• Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | Eliminación de la discriminación mediante acciones afirmativas.  |
| <b>Perú</b>       | • Ley de cuotas. Ley 28094  | Propiciar un nivel más equitativo en la distribución de los géneros en los cargos de elección popular y representación |

**Fuente** Investigación propia

**Elaborado por** Chávez, I. (2020)

## **2.3.2. Nacional**

### **2.3.2.1. Constitución**

Ahora bien, en referencia al Ecuador, es importante indicar que la materialización de la igualdad en el Ecuador, data desde su primera Constitución (Const, 1830, art.11), en la cual menciona “Los derechos de los ecuatorianos son, igualdad ante la ley y opción igual a elegir y ser elegidos para los destinos públicos teniendo las aptitudes necesarias”, como es evidente esta concepción es más política por cuanto a la fecha no se lograba afianzar los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, producto de estas pugnas sociales recién en la última constitución (Const., 2008, art.11) afianza un contenido amplio de la igualdad de género, estableciendo que todos tenemos las aptitudes necesarias como ciudadanos en in estado constitucional. Dicho en otras palabras el desarrollo del derecho constitucional de igualdad en el Ecuador se relaciona con el neo constitucionalismo, cuyo objetivo es la protección integral de los ciudadanos.

### **2.3.2.2. Leyes**

Ley Orgánica de Comunicación (2013, arts.61-62), prohíbe la difusión de contenidos discriminatorios y sanciona la discriminación por factores de sexo, identidad de género, orientación sexual, entre otros. Asimismo, el código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, arts. 141-558), que tipifica la discriminación en varios artículos, así como la violencia contra las mujeres y la posibilidad de imponer medidas de protección ante delitos y contravenciones en los siguientes artículos. Al mismo tiempo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010, art.598), que establece como parte de las atribuciones de los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

De la misma forma, el código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFT, 2010, art.14), establece una definición de enfoque de igualdad y señala que,

en el ejercicio de la planificación y las políticas públicas se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. También, el código de la Niñez y Adolescencia (2003, preámbulo), que contempla entre sus principios fundamentales el de igualdad y no discriminación, así como también establece mecanismos encaminados a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, entre otros. Al mismo tiempo, el código del Trabajo (2005, 18-25), reconoce los derechos de los y las trabajadoras, así como también el derecho a licencia con remuneración por maternidad y paternidad y la prohibición del despido intempestivo por maternidad, entre otros aspectos.

A este aspecto, se encuentra también la ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014, pp.3-4), la cual norma las atribuciones, finalidad, ámbito, principios, naturaleza, integración, designación, estructura y funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre ellos el de género. Por su parte, la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009, art. 2-4), que contempla entre sus principios el de igualdad de derechos y oportunidades para participar en la vida pública. Dentro del conjunto de leyes, la ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009, art.17), que regula el tema de aplicación de la paridad entre hombres y mujeres en las listas para elecciones pluripersonales; establece como impedimentos para ser candidatos el haber ejercido violencia de género e incumplir con los pagos de alimentos de hijos e hijas (Consejo Nacional de Igualdad de Género, 2014, p. 38).

Resulta asimismo interesante, que la ley Orgánica de Educación Intercultural (2011, art. 5-7), cuyos principios se basan en la universalidad, la no discriminación, el enfoque de derechos, la igualdad de género, la corresponsabilidad, entre otros. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo (LOEI, 2011, art. 2, literales k, l). Igualmente, la ley Orgánica de la Función Legislativa (2009, preámbulo), que incorpora el enfoque de derechos de las mujeres, así como la igualdad de género. En este sentido, crea la Unidad Técnica Legislativa con el objetivo de acompañar la construcción de la norma. Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995,

art. 4-7), que aporta a la erradicación de la violencia de género.

### **2.3.2.3. Políticas públicas**

En cuanto a políticas públicas dirigidas a promover la igualdad de género, se encuentra Plan nacional para el Buen Vivir (2013-2017), que constituye uno de los principales instrumentos para la planificación y aborda las distintas problemáticas sociales, como la de desigualdad y discriminación basada en género. Del mismo modo, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (2007), que contempla entre sus ejes estratégicos la transformación de patrones socioculturales, el sistema de protección integral, sistema de registro, acceso a la justicia, e institucionalidad; y, contempla como parte de sus fines las políticas que permitan visibilizar la violencia sexual como una acción que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Plan Nacional de Erradicación de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo (2008, art.6), que incluye como parte de sus principios el de igualdad y no discriminación, así como también contempla los enfoques de derechos humanos, género, de equidad generacional, étnico- cultural, de equidad social, de discapacidad y de movilidad, en donde, el enfoque conforme lo señala el Plan de equidad de género, permite atender las necesidades específicas de hombres y mujeres en las políticas y acciones que se plantean.

Ordenanza Metropolitana (2010, No. 240) de Inclusión de la Diversidad Sexual GLBTI en las Políticas del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la cual se declara a la discriminación por sexual como una violación de los derechos humanos fundamentales, que se contrapone a la Constitución, a los derechos humanos y a la política municipal. Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género (2012-2017), que propone intervenciones estatales para superar la desigualdad de género en Ecuador y, además, visualiza las brechas de inequidad y desigualdad de las mujeres y personas LGBTI. Por otra parte, se aborda estrategias para su transversalización tanto en el espacio sectorial como en los territorios con gobiernos autónomos descentralizados (ANMIG, 2012-2017).

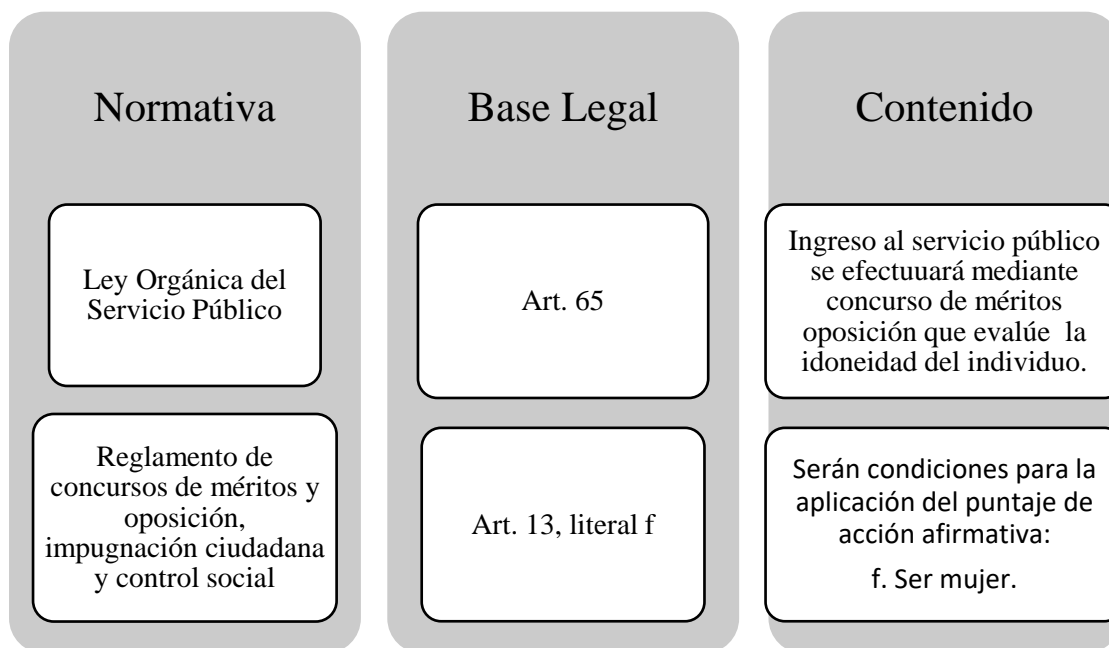
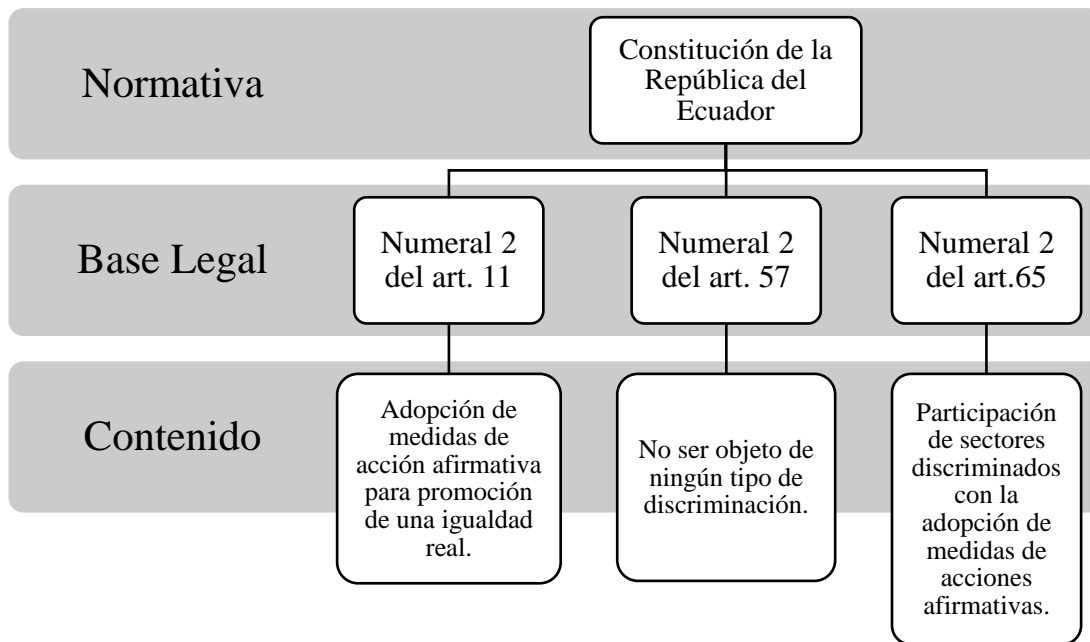


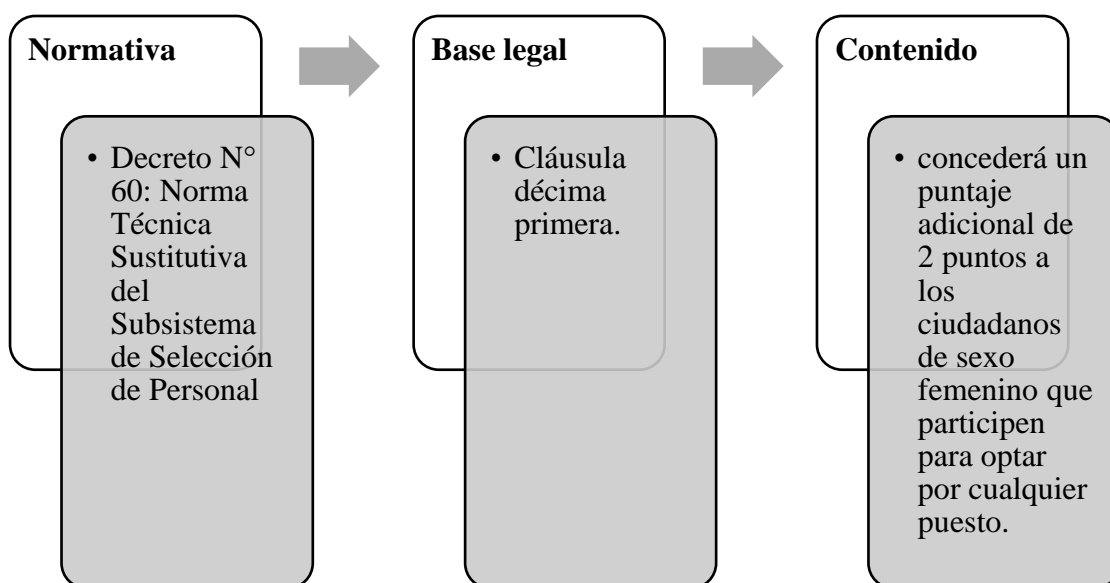
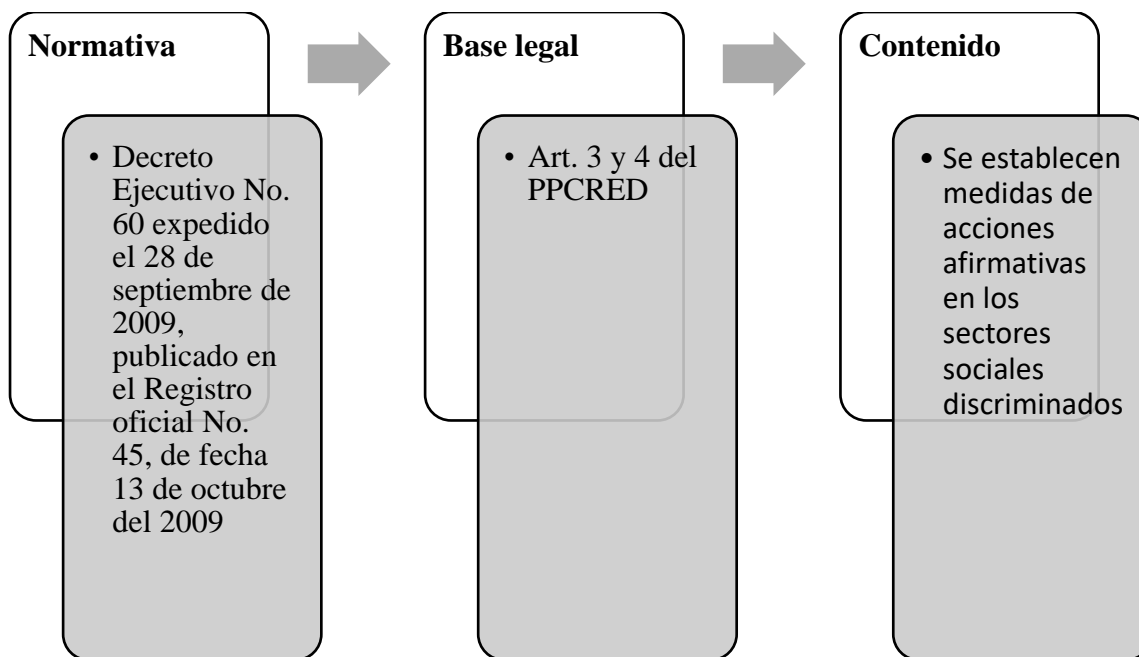
#### **2.3.2.4. Jurisprudencia**

Es importante también destacar que la Corte Constitucional Ecuatoriana ha desarrollado criterios muy válidos al respecto, es así que ha determinado que el trato igualitario constituye en un principio aplicativo de los derechos (Corte Const. Caso No. 2184-11-EP, 2015, p.17 y 36). Con objetividad asimismo este alto tribunal vuelve a mocionar que las acciones afirmativas tienen una dimensión material, es decir son necesarias en la promoción de la equiparación generacional de derechos. De igual manera concluye que estas medidas constituyen un desarrollo necesario para los grupos menos aventajados (Corte Const. Caso No. 0858-10-EP, 2015, p.22).

Cabe resaltar que de igual manera la Corte Constitucional, se ha pronunciado que, en la discriminación positiva o la acción afirmativa, se produce cuando se observa un favorecimiento rotundo a un grupo de individuos de acuerdo a sus características o circunstancias sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos (Corte Const. Caso No. 1917-11-EP, 2013, p.10). En cambio, la discriminación negativa se concreta cuando se realiza un prejuicio, una valoración previa que contradiga las observaciones científicas o las disposiciones legales con el afán de causar perjuicio (Corte Const. Caso No. 1917-11-EP, 2013, p.11). En síntesis, se debe entender que las actividades realizadas por personas con diferenciaciones en roles, bajo disposiciones normativas no crea categorías sociales ni altera u orden jurídico, todo lo contrario, busca proteger y precautelar los derechos fundamentales de estos grupos (Corte Const. Caso No. 1848-16-EP, 2017, p.14)

**Gráfico No. 1 Normativa de las acciones afirmativas en el Ecuador**





Fuente Investigación propia  
Elaborado por Chávez, I. (2020)

## 2.4. Objetivos

### 2.4.1. General

Determinar cómo las políticas públicas de acciones afirmativas inciden en la igualdad de género como derecho constitucional.

### **2.4.2. Específicos**

Diagnosticar en qué manera el ordenamiento jurídico interno del Ecuador articula las políticas públicas de acciones afirmativas para el fortalecimiento de los derechos constitucionales.

Analizar la igualdad de género como derecho constitucional en el ámbito de las acciones afirmativas para la prevención de una discriminación a la inversa.

Evaluar una alternativa de solución eficaz para garantizar la igualdad de género como derecho constitucional a través de las políticas públicas de acciones afirmativas.

## CAPÍTULO III

### 3.1. Metodología

#### 3.1.1. Enfoque

La investigación a desarrollarse sobre las acciones afirmativas como políticas públicas de igualdad de género en un estado constitucional de derechos, tendrá un enfoque mixto, conforme al paradigma Crítico-propositivo, corresponde realizar una investigación con *cuantitativa y cualitativa*, que nos permita recoger las principales cualidades que describan a los sujetos o circunstancias investigadas; así también, facilite la contabilización de ciertos datos exactos que faciliten un análisis estadístico de las particularidades estudiadas.

La investigación *cuantitativa* es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, como lo manifiesta la Filosofía al expresar “la investigación racional de un hecho o de un principio hasta encontrar su explicación en hechos o principios anteriores, que hayan sido suficientemente esclarecidos” (1997, p. 65). La investigación cuantitativa, para Bernal y García (2003, p. 40), busca establecer el número de los elementos investigados, trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede.

La investigación *cualitativa* favorece al investigador en la realización de registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participativa, observación de campo y las entrevistas no estructuradas, permitiendo el desarrollo del discurso social con las particularidades de la situación y personas estudiadas. Por la vinculación con el campo del Derecho, la investigación contará con una metodología particular de esta rama de las Ciencias Sociales, como es la Hermenéutica, que ha decir de Suarez (1998, p. 47), “La interpretación en el conocimiento jurídico apunta a la realización efectiva del derecho, como un proceso de entender lo que unos textos legislativos y otras normas quieren decir”; la explicación e interpretación de los textos formarán parte de esta investigación para lograr entender

el alcance y profundidad de la norma jurídica que acompaña y regula la convivencia humana.

### **3.1.2. Modalidad básica de la investigación**

El diseño de la investigación responde a las siguientes modalidades:

#### *De Campo*

Es necesario que el investigador tome contacto y conozca de primera mano la realidad que investiga para lograr con mayor objetividad, la consecución de los objetivos planteados para ella, consiste en la visita In-situ del lugar mismo donde se suceden los acontecimientos o se suscitan los hechos o fenómenos sujetos a la investigación, como lo manifiesta Naranjo (2004, p. 95). El uso de esta modalidad, torna más confiable como lo afirman Bernal y García (2003, p. 99), "... Este tipo de estudio permite al investigador asegurarse de las condiciones en que se consiguen los datos, por lo que se constituye en un técnica más confiable".

#### *Bibliográfica-Documental*

Se considera que la investigación bibliográfica-documental tiene el propósito de conocer, comparar, ampliar profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias) (Tutoria de la Investigación Científica, 2004, p. 95).

Es importante que toda investigación cuente con el aval teórico de los expertos y tratadistas del campo o materia que versa la investigación, en este caso se utilizará en el Marco Teórico, una serie de autores y tratadistas que argumentan la teoría de cada una de las variables, lo que constituye una garantía académica de trabajo investigativo. Se considera oportuno aplicar estas dos modalidades para la investigación, ya que esta flexibilidad permitirá la obtención de resultados más

objetivos, ya que permitirá contar con elementos de juicio basados en una realidad concreta y en criterios académicos de gran valor para la efectividad de la investigación.

### **3.1.3. Tipo de investigación**

#### *Descriptiva*

La investigación de tipo descriptiva, busca de forma clara y preponderante significar y caracterizar un fenómeno o situación generalmente social, es usado para la investigación social por las facilidades que presenta en la descripción y particularización de las partes de un fenómeno social. Este análisis caracterización de las partes nos permite conocer de forma puntual cada una de las situaciones que componen una compleja situación social o un problema generalizado. La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas a decir de Frank Morales (2010, p. 1), aplicando una investigación con tipo de estudio de encuesta, para lograr conocer datos del fenómeno de estudio.

A través de un estudio interrelacional a fin de establecer la importancia de la relación de las partes o causas del problema de investigación; esto nos permitirá ver la tendencia y desarrollo del hecho social, enfocando una visión concreta en la cual se puede incidir de forma positiva o negativa con la intervención del investigador a través del resultado que genere esta investigación. La investigación descriptiva nos permitirá manejar desde los elementos teóricos para analizar y describir las partes y conocer el problema en su totalidad; para, conociéndolo se pueda proyectar hacia una mejor forma de convivir y desarrollarnos en sociedad.

### **3.1.4. Hipótesis**

#### *Hipótesis alternativa:*

La permanencia de las acciones afirmativas como políticas si inciden en el ejercicio del derecho a la igualdad de género.

### Hipótesis Nula:

La permanencia de las acciones afirmativas como políticas no inciden en el ejercicio del derecho a la igualdad de género.

### **3.1.5. Población y muestra**

#### Población

La población en este estudio la constituye el conjunto de los individuos de un lugar determinado que comparten una característica o circunstancia común y son objeto de un estudio estadístico, de los cuales se obtendrá los datos pertinentes a las variables de estudio comprometidas para este caso. El grupo de personas involucradas constituyen las unidades de investigación planteadas, de las cuales, mediante la aplicación de una fórmula, se extraerá la muestra que constituye el grupo específico de estudio. Para este efecto, tomaremos en cuenta el universo de las unidades de investigación, que comprende a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos de la provincia de Tungurahua, del que se obtendrá la muestra para la investigación.

#### Muestra

Esto consiste en seleccionar una parte de las unidades de un conjunto o subconjunto de la población denominada muestra, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio. Se aplicará para esta investigación, el Muestreo Aleatorio Simple: El procedimiento empleado es el siguiente: 1) se asigna un número a cada individuo de la población y 2) a través de algún medio mecánico (bolas dentro de una bolsa, tablas de números aleatorios, números aleatorios generados con una calculadora u ordenador, etc.) se eligen tantos sujetos como sea necesario para completar el tamaño de muestra requerido (Suarez, 1998, p. 47).



Para conocer la Muestra en este caso se aplicará la formula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 p \cdot q}$$

**Donde:**

- N = Población 169322
- $\sigma$  = Varianza 0,25
- Z = Nivel de confiabilidad 0,95/2= 0,4750 1,96
- P = Probabilidad de éxito 0,5 (por el margen de error que puede existir)
- Q = Probabilidad de fracaso 1- 0,5 = 0,5
- E = Error admisible 0,05 (5%)
- n = Muestra

Reemplazando los datos tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(169322)}{((169322)(0.0025)) + ((1.96)^2(0.5)(0.5))}$$
$$n = \frac{162616.85}{(423.31) + 0.96}$$
$$n = \frac{162616.85}{424.06}$$
$$n = 383.48$$

### **3.1.6. Descripción de los instrumentos utilizados**

En la presente investigación jurídica, como aporte científico en el área del derecho constitucional, se aplicó en calidad de técnicas e instrumentos las encuestas con el uso del cuestionario. Las cuales estuvieron dirigidas a los abogados en libre ejercicio y los servidores públicos. Las preguntas del cuestionario fueron estructuradas de modo preciso y detallado. Del mismo modo, el cuestionario permitió obtener resultados claros acerca de el modo en el que se están aplicando las políticas públicas de acciones afirmativas en el Ecuador y permitieron constatar el grado de efectividad para garantizar la igualdad de género como derecho constitucional.

### 3.1.7. Descripción y operacionalización de variables

**Tabla No. 3 Variable independiente: Igualdad de género como un derecho constitucional**

| Conceptualización   | Dimensión/Categoría       | Indicadores   | Ítems  | Técnica  | Instrumento  |
|---|---------------------------|---|--|----------|--------------|
| <b>Igualdad de género como un derecho constitucional.</b><br><br>Se entiende por igualdad de género a la búsqueda de los intereses reales y bienestar de hombres y mujeres, pero, en una convivencia individual | Estudios previos          | - Igualdad de género en un estado constitucional de derechos  | ¿Conoce qué es la igualdad de género?<br>¿Se protege el derecho a la igualdad de género en el Ecuador?   | Encuesta | Cuestionario |
|   | Antecedentes              | - Paridad de género en un estado constitucional de derechos<br>- Evolución histórica de la igualdad de género<br>- Debate Teórico sobre la igualdad de género | ¿Conoce qué es la paridad de género?<br>¿Conoce usted si ha existido evolución de la igualdad de género como derecho constitucional?                                     |          |              |
|   | Marco Legal Internacional | - Tratados y Convenios internacionales<br>- Derecho Comparado   | ¿Existe suficiente doctrina acerca de la igualdad de género?<br>¿Se aplica en otros países la igualdad de género?  |          |              |
|   | Marco Legal Nacional      | - Constitución<br>- Jurisprudencia  | ¿Conoce usted la normativa que regula la igualdad de género en el Ecuador?<br>¿Sabe si en el Ecuador existe jurisprudencia referencial al derecho de igualdad de género? |          |              |

**Fuente** Marco Conceptual  
**Elaborado por** Chávez, I. (2020)

**Tabla No. 4 Variable dependiente: Las políticas públicas de acciones afirmativas**

| Conceptualización  | Dimensión/Categoría       | Indicadores  | Ítems   | Técnica  | Instrumento  |
|--|---------------------------|--|---|----------|--------------|
| <p><b>Las políticas públicas de acciones afirmativas</b></p> <p>Las acciones afirmativas se reducen a herramientas de menoscabo a los derechos de ciertas personas para la conveniencia y beneficio de otras</p> | Estudios previos          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones afirmativas como herramienta de igualdad</li> <li>- Acciones afirmativas como herramienta de discriminación</li> </ul>                               | <p>¿Conoce qué son las políticas públicas de acciones afirmativas?</p> <p>¿Considera que la aplicación de las acciones afirmativas ha promovido la discriminación entre hombres y mujeres?</p>            | Encuesta | Cuestionario |
|  | Antecedentes              | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caracterización de las políticas públicas de acciones afirmativas</li> <li>- Evolución histórica de las políticas públicas de acciones afirmativas</li> </ul> | <p>¿Sabe usted cómo nacen las políticas públicas de acciones afirmativas?</p> <p>¿Conoce usted la evolución histórica de las políticas públicas de acciones afirmativas?</p>                              |          |              |
|  | Marco Legal Internacional | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratados y Convenios Internacionales</li> <li>- Derecho Comparado</li> </ul>  | <p>¿Sabe usted si existen convenios internacionales que regulen las acciones afirmativas?</p> <p>¿Son las políticas públicas de acciones afirmativas herramientas eficaces para promover la igualdad?</p> |          |              |
|  | Marco Legal Nacional      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución</li> <li>- Jurisprudencia</li> </ul>   | <p>¿Sabe usted cómo se regulan las acciones afirmativas en el Ecuador?</p> <p>¿Existe jurisprudencia respecto a las acciones afirmativas?</p>   |          |              |

Fuente Marco Conceptual  
 Elaborado por Chávez, I. (2020)

### **3.1.8. Procedimientos para la recolección de información**

Metodológicamente, para Herrera, Medina, & Naranjo (2010, 114) “la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información”. La recolección de información dentro de la presente investigación, se desarrolló en tres etapas: la primera etapa fue una investigación de escritorio, en donde se recopiló las fuentes secundarias de investigación como son libros, artículos, informes, jurisprudencia, etc., toda esta documentación sustentará la problemática y objetivos planteados. Asimismo, la segunda etapa es una investigación de campo, la misma que es de vital importancia por cuanto se analizó la información recabada y se clasificó según las variables establecidas en esta investigación. Finalmente, la tercera etapa, es la concerniente a la redacción de la investigación, para lo cual se tomó en cuenta la bibliografía recabada y clasificada.

Para los fines de la presente investigación, la técnica de recolección de información aplicada en la presente investigación fue la encuesta. La misma, es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas, escritas y previamente estructuradas, a fin de que las contesten y de esta manera obtener información para poder influir sobre las opiniones de la comunidad a la que va dirigido la investigación.

### **3.1.9. Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados**

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

*Definición de los sujetos:* Las personas o unidades de investigación son abogados en libre ejercicio y servidores públicos de la provincia de Tungurahua.

*Instrumentos de investigación:* Que ha sido seleccionado o diseñado de acuerdo con

la técnica escogida para la investigación. En este caso para llevar a cabo el presente trabajo de investigación se utilizará, la encuesta, que permita obtener información básica sobre las variables y como instrumento de aplicación será el Cuestionario. Dicho instrumento será sometido a criterios de validez y confiabilidad que precisaran la pertinencia, exactitud y suficiencia. Comprende el conjunto de elementos y estrategias a emplearse durante el proceso de recolección de datos relevantes para la verificación de hipótesis de acuerdo con el enfoque escogido

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados

En el siguiente capítulo se dará a conocer los resultados que se obtuvo de las encuestas realizadas. En primer lugar, fue necesario identificar el número de la población, hecho esto, el número que resulta de la población es de 169322, entre los que se encuentran abogados en libre ejercicio y servidores públicos. En este aspecto, aplicando la correspondiente fórmula se obtuvo una muestra de 383 personas a encuestar, de esta manera se aplicó la encuesta y la misma tuvo el resultado siguiente:

### 4.2. Análisis de Resultados

#### 1. ¿Sabe usted de qué trata la igualdad de género en un Estado constitucional de derechos?

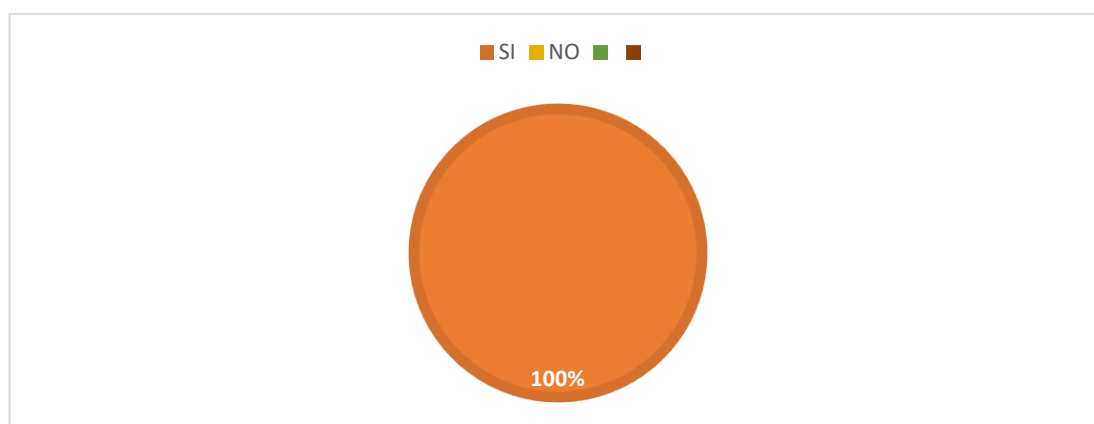
**Tabla No. 5 Pregunta No. 1**

| Pregunta | Frecuencia SI | %   | Frecuencia NO | % | Total | %   |
|----------|---------------|-----|---------------|---|-------|-----|
| 1        | 383           | 100 | 0             | 0 | 383   | 100 |

Fuente Encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 2 Pregunta No. 1**



Fuente tabla No. 5

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Análisis:**

El gráfico muestra que el 100% de la población encuestada, que son 383 profesionales tomado como muestra, tiene conocimiento sobre de qué trata el derecho a la igualdad de género en un estado constitucional de derechos.

**Interpretación:**

Nos demuestra que la población encuestada tiene pleno conocimiento sobre el derecho de igualdad de género en un estado constitucional de derechos.

## 2. ¿Se protege en el Ecuador el derecho a la Igualdad de Género?

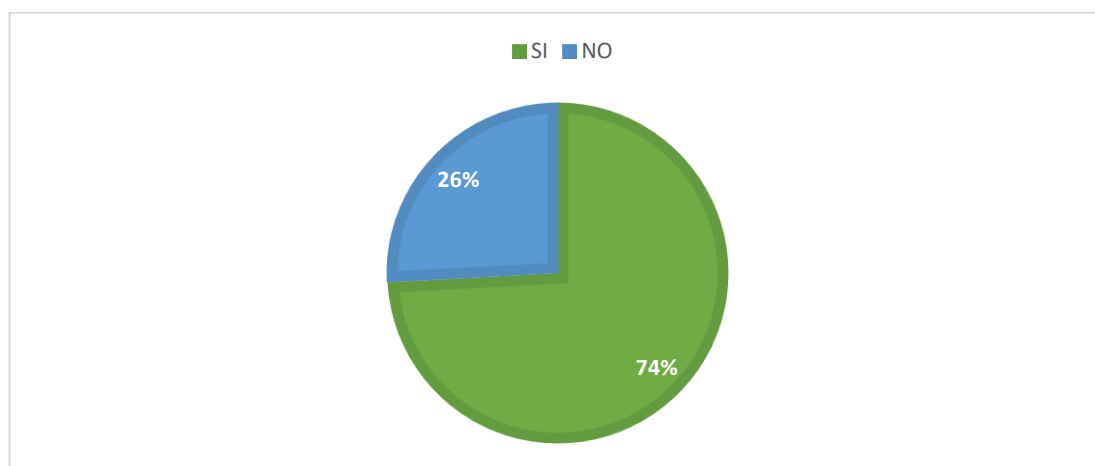
**Tabla No. 6 Pregunta No. 2**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 2        | 284           | 74 | 99            | 26 | 383   | 100 |

Fuente Encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 3 Pregunta No. 2**



Fuente tabla No. 6

Elaborado por Chávez, I. (2020)

### **Análisis:**

El gráfico muestra que el 74% de la población encuestada, es decir, 284 profesionales manifestaron que en el Ecuador si se protege el derecho a la igualdad de género, mientras que el 22% que son 99 de los profesionales que se encuestó mencionaron que en el Ecuador no se protege el derecho a la igualdad de género.

### **Interpretación:**

Nos demuestra que la población encuestada tiene pleno conocimiento sobre el derecho de igualdad de género, sin embargo, opinan que este derecho no está plenamente protegido.



### 3. ¿Aplica usted la paridad de género en su vida profesional?

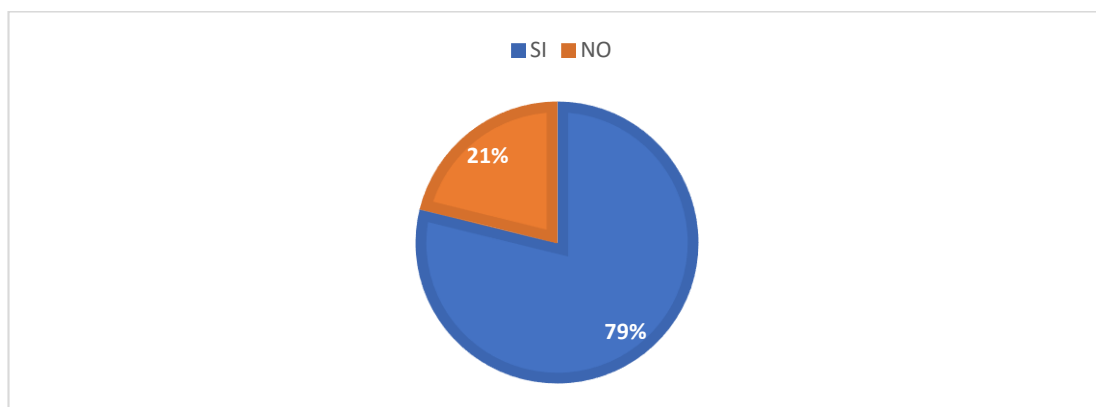
**Tabla No. 7 Pregunta No. 3**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 3        | 302           | 79 | 81            | 21 | 383   | 100 |

Fuente encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 4 Pregunta No. 3**



Fuente tabla No. 7

Elaborado por Chávez, I. (2020)

#### **Análisis:**

El gráfico N°3 muestra que el 78% de la población encuestada, es decir, 302 profesionales manifestaron que sí aplican la paridad de género en su vida profesional, mientras que el 22% que son 81 de los profesionales que se encuestó mencionaron que no aplican la paridad de género en su vida profesional

#### **Interpretación:**

Nos demuestra que la mayoría de la población encuestada aplica de forma diaria la paridad en su vida profesional.

#### 4. ¿Conoce usted cómo ha evolucionado la igualdad de género?

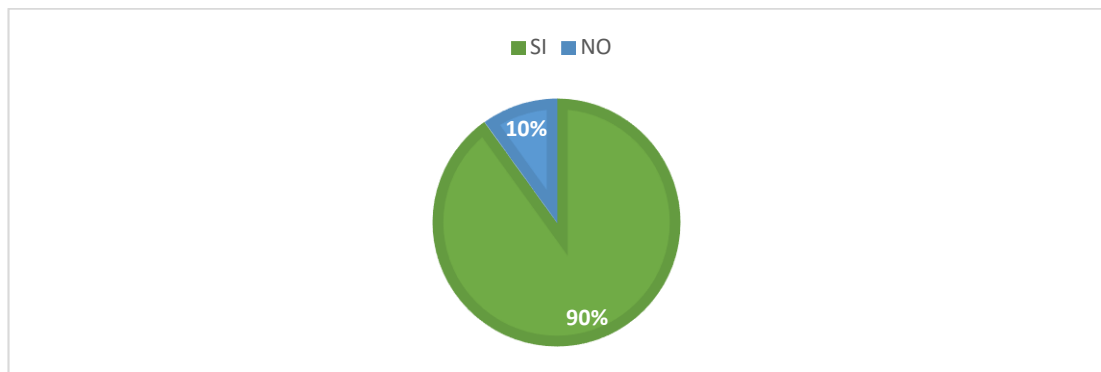
**Tabla No. 8 Pregunta No. 4**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 4        | 345           | 90 | 38            | 10 | 383   | 100 |

Fuente Encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 5 Pregunta No. 4**



Fuente tabla No. 8

Elaborado por Chávez, I. (2020)

#### **Análisis:**

El gráfico muestra que el 90% de la población encuestada, es decir, 345 profesionales manifestaron que sí conocen cómo ha evolucionado la igualdad de género, mientras que el 10% que son 38 de los profesionales que se encuestó mencionaron que no conocen plenamente cuál ha sido la evolución del derecho a la igualdad de género.

#### **Interpretación:**

Nos demuestra que la mayoría de la población encuestada conoce cómo ha ido evolucionado el derecho a la igualdad de género.

**5. ¿Conoce usted si existen tratados y convenios internacionales relacionados con el derecho a la igualdad de género?**

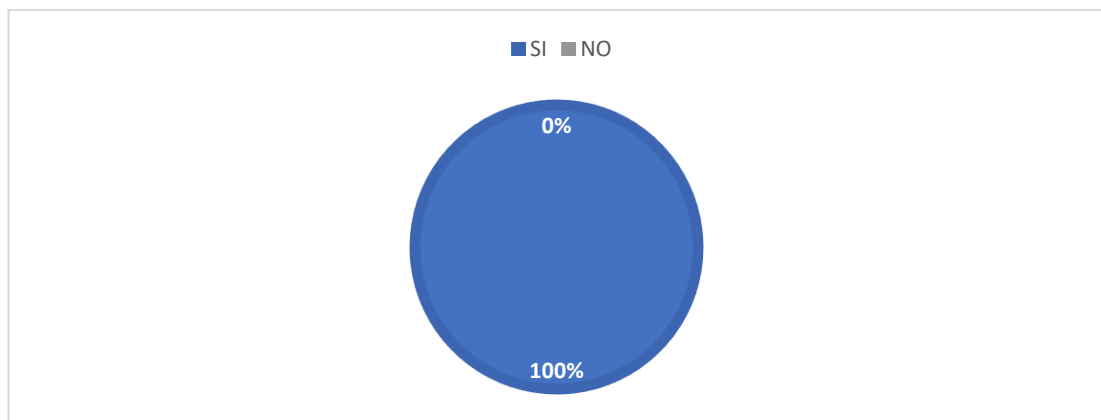
**Tabla No. 9 Pregunta No. 5**

| Pregunta | Frecuencia SI | %   | Frecuencia NO | % | Total | %   |
|----------|---------------|-----|---------------|---|-------|-----|
| 5        | 383           | 100 | 0             | 0 | 383   | 100 |

Fuente encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 6 Pregunta No. 5**



Fuente tabla No. 9

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Análisis:**

El gráfico N°5 muestra que el 100% de la población encuestada, es decir, 383 profesionales manifestaron que sí conocen la existencia de Tratados y Convenios, sobre el derecho a la igualdad de género.

**Interpretación:**

Nos demuestra que la totalidad de la población encuestada conoce de la existencia de Tratados y Convenios, sobre el derecho a la igualdad de género.

**6. ¿Conoce usted si las políticas públicas de acciones afirmativas deben tener ciertas características para que no sean usadas como herramientas discriminatorias?**

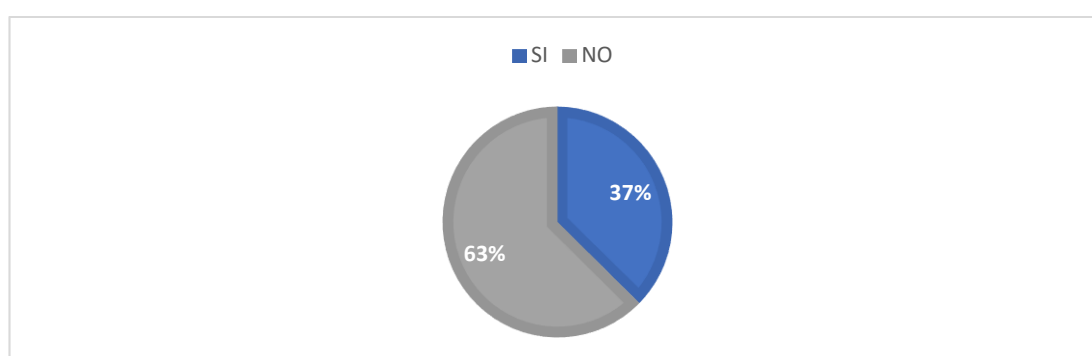
**Tabla No. 10 Pregunta No. 6**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 6        | 147           | 37 | 246           | 63 | 383   | 100 |

Fuente encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 7 Pregunta No. 6**



Fuente tabla No. 10

Elaborado por Chávez, I. (2020)

### **Análisis:**

El gráfico N°6 muestra que el 38% de la población encuestada, es decir, 147 profesionales manifestaron que sí conocen que las políticas públicas de acciones afirmativas deben tener ciertas características para que no sean usadas como herramientas discriminatorias, mientras que el 62% no tienen conocimiento acerca de que las políticas públicas de acciones afirmativas deben tener ciertas características para que no sean usadas como herramientas discriminatorias.

### **Interpretación:**

Nos demuestra que menos de la mitad de la población encuestada conoce de la existencia de las características que deben tener las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género, mientras que más de la mitad de la población que se encuestó desconoce de dichas características.

**7. ¿Sabe usted cual fue el proceso de evolución de las políticas públicas de acciones afirmativas?**

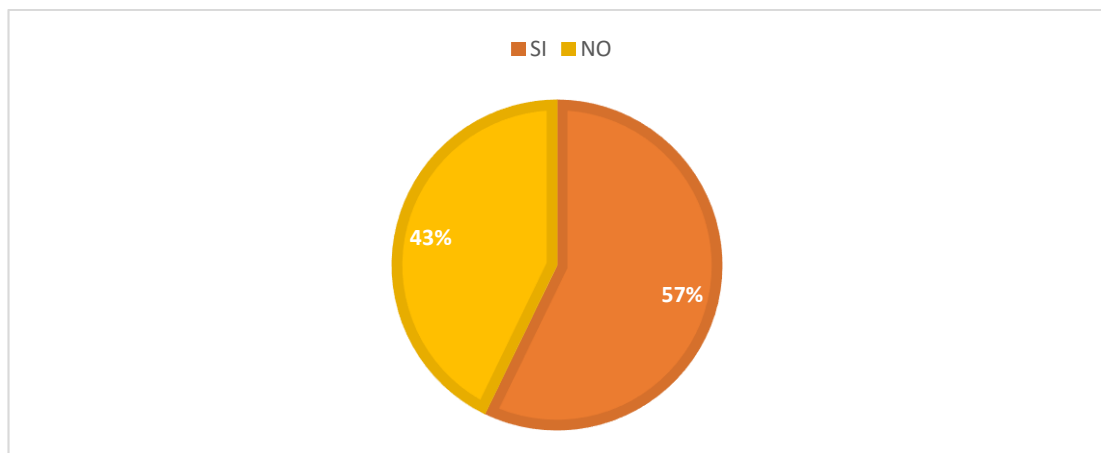
**Tabla No. 11 Pregunta No. 7**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 7        | 219           | 57 | 164           | 43 | 383   | 100 |

Fuente encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 8 Pregunta No. 7**



Fuente tabla No. 11

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Análisis:**

El gráfico muestra que el 57% de la población encuestada, es decir, 219 profesionales manifestaron que sí conocen el proceso de evolución de las políticas públicas de acciones afirmativas, mientras que el 43, es decir, 164 profesionales encuestados no tienen conocimiento acerca del proceso de evolución de las políticas públicas de acciones afirmativas

**Interpretación:**

El gráfico anterior nos demuestra que el proceso de evolución de las políticas públicas de acciones afirmativas es conocido por un poco más de la mitad de la población encuestada.

**8. ¿Sabe usted si dentro de la legislación de otros países se encuentra regulado políticas públicas de acciones afirmativas de género?**

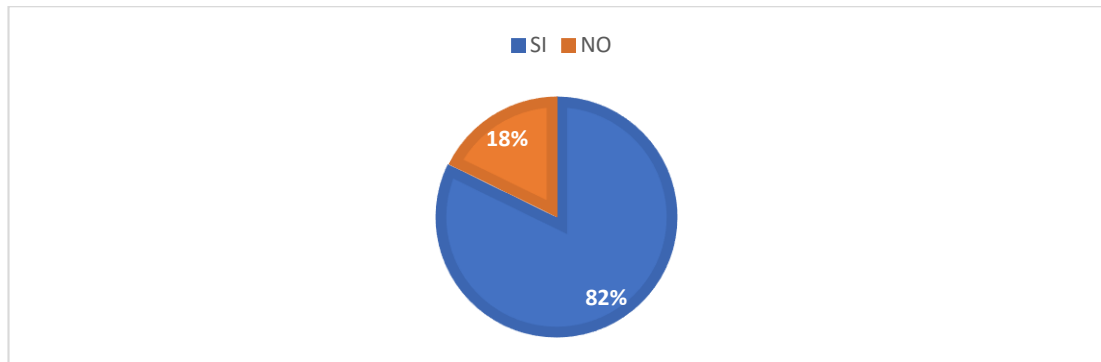
**Tabla No. 12 Pregunta No. 8**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 8        | 315           | 82 | 68            | 18 | 383   | 100 |

Fuente encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 9 Pregunta No. 8**



Fuente tabla No. 12

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Análisis:**

El gráfico muestra que el 82% de la población encuestada, es decir, 315 profesionales manifestaron que sí conocen que dentro de la legislación de otros países se encuentran reguladas políticas públicas de acciones afirmativas de género, mientras que el 18%, es decir, 68 profesionales encuestados no conocen que dentro de la legislación de otros países se encuentran reguladas políticas públicas de acciones afirmativas de género

**Interpretación:**

El gráfico anterior nos demuestra que un gran porcentaje de la población encuestada conocen que dentro de la legislación de otros países se encuentran reguladas políticas públicas de acciones afirmativas de género, mientras que un pequeño porcentaje desconoce si en otros países existe regulación sobre acciones afirmativas respecto a género como políticas públicas.

**9. ¿Conoce usted si en la Constitución de la república se contempla las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género?**

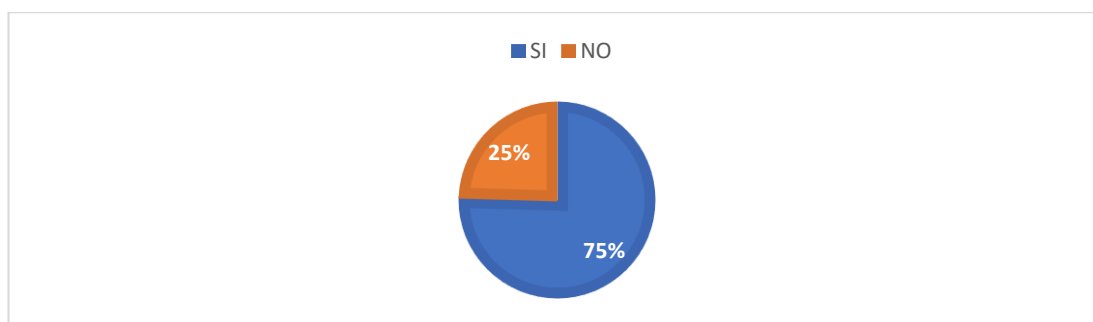
**Tabla No. 13 Pregunta No. 9**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 9        | 289           | 75 | 94            | 25 | 383   | 100 |

Fuente encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 10 Pregunta No. 9**



Fuente tabla No. 13

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Análisis:**

El gráfico muestra que el 75% de la población encuestada, es decir, 289 profesionales manifestaron que sí conocen que en la Constitución de la república se contempla las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género, mientras que el 25%, es decir, 94 profesionales encuestados no conocen que en la Constitución de la república se contempla las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género.

**Interpretación:**

El gráfico anterior nos demuestra que una gran parte de la población encuestada conocen que en la Constitución de la república se contempla las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género, mientras que un pequeño porcentaje desconoce que en la Constitución de la república se contempla las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género.

**10. ¿Conoce usted si existe alguna sentencia sobre políticas públicas de acciones afirmativas?**

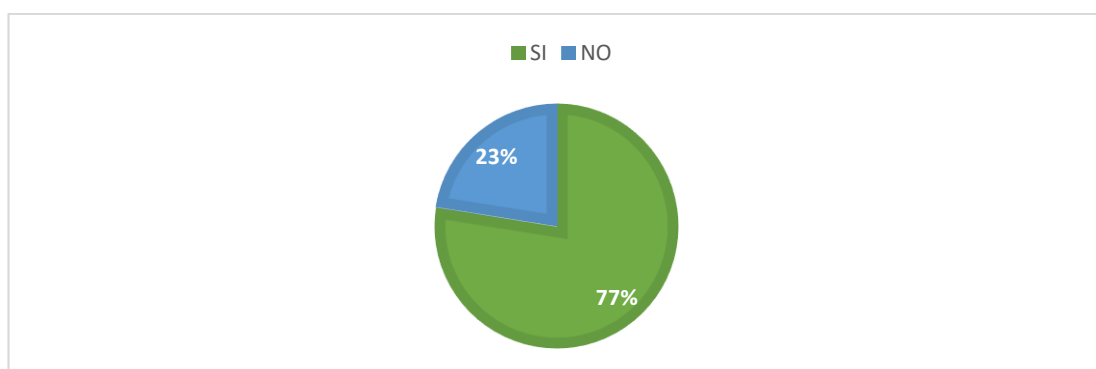
**Tabla No. 14 Pregunta No. 10**

| Pregunta | Frecuencia SI | %  | Frecuencia NO | %  | Total | %   |
|----------|---------------|----|---------------|----|-------|-----|
| 10       | 93            | 77 | 27            | 23 | 383   | 100 |

Fuente encuestas

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Gráfico No. 11 Pregunta No. 10**



Fuente tabla No. 14

Elaborado por Chávez, I. (2020)

**Análisis:**

El gráfico muestra que el 93% de la población encuestada, es decir, 356 profesionales manifestaron que sí conocen de la existencia de alguna sentencia sobre políticas públicas de acciones afirmativas, mientras que el 7%, es decir, 27 profesionales encuestados no conocen de la existencia de alguna sentencia sobre políticas públicas de acciones afirmativas.

**Interpretación:**

Con el gráfico anterior se demuestra que una mayoría de la población que se encuestó conocen de la existencia de una sentencia sobre políticas públicas de acciones afirmativas respecto de género.



## **CAPÍTULO V**

### **5.1. Conclusiones**

Dentro de este capítulo se toma en cuenta las interpretaciones de los resultados obtenidos por las encuestas realizadas, dentro de lo que se ha concluido con lo siguiente:

La mayor parte de la población tiene pleno conocimiento sobre qué trata el derecho a la igualdad de género y cuál ha sido su evolución, sin embargo, concuerdan que este derecho no está debidamente protegido y regulado como en otros países se lo hace.

También, menos de la mitad de la población encuestada conoce de la existencia de las características que deben tener las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género, mientras que más de la mitad de la población que se encuestó desconoce de dichas características.

Por otra parte, la permanencia de las acciones afirmativas como políticas públicas respecto de género están generando una discriminación para el grupo al que no se favorece con dichas políticas.

### **5.2. Recomendaciones**

En cuanto a las recomendaciones que se da en este trabajo están las siguientes:

Regular las políticas públicas de acciones afirmativas respecto de género, acorde a las características de las mismas, para evitar que se utilicen como herramientas de discriminación.

Readecuar los mecanismos o medios correspondientes para tener una efectiva protección al derecho de igualdad de género y a su respectivo ejercicio.

Presentar un proyecto de políticas públicas de acciones afirmativas respecto de género, para la regulación de las mismas, y de esta manera evitar una regresión de derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez, I. (1993). Diversidad Cultural y conflicto nacional, Madrid, Alianza Editorial
2. Arango, F. (2013). Historia de las mujeres en América Latina. CEMHAL. Murcia.
3. Bareiro, L. (2014). Reformas constitucionales y género en América Latina, CEPAL, Asunción de Paraguay
4. Bovero, M. (2000). Democracia y derechos fundamentales. Edición digital a partir de Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 16
5. Carbonell, M. (2003). El principio constitucional de igualdad. Primera edición: agosto, 2003.
6. Cardona, L. (2004). Mujeres y derecho a una vivienda adecuada. Coalición Internacional para el Hábitat.
7. Cassagne, Juan, El principio de legalidad y el control judicial de la discrecionalidad administrativa, Marcial Pons, Buenos Aires.
8. Clark, H. (2013). Democracia e igualdad de género: El rol de las Naciones Unidas.
9. CEAMEG. (2014). La Participación Política de las Mujeres, De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura.
10. Comisión IDH, OEA. (2014). Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano.
11. Consejo de Derechos Humanos (OHCHR), (2008). Evaluación Periódica Universal – Ecuador. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Primer período de sesiones Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008.
12. Consejo de Derechos Humanos (OHCHR), (2012). Evaluación Periódica Universal – Ecuador. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 13° período de sesiones Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012.
13. Consejo de Derechos Humanos (OHCHR), (2012). Evaluación Periódica Universal – Ecuador. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 27° período de sesiones 1 a 12 de mayo de 2017
14. Corona, L. (2016). La paridad de género, un derecho fundamental. Revista Cedhj. 5ta edición. México – México

15. Corte IDH, (1989). Opinión consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989, serie A No. 10, párr. 43. Interpretación de la declaración americana en el marco del artículo 64 de la declaración sobre derechos humanos.
16. Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*, Cambridge, Belknap Press-Harvard University Press. Traducción al español: *El imperio de la justicia*, trad. de Claudia Ferrari, Barcelona, Gedisa, 1988.
17. Dworkin, R. (1993) *Reverse Discrimination*”, en *Taking Rights Seriously*, 2a. ed. revisada y ampliada. Oxford, Clarendon Press.
18. Enríquez, J. (2014). *La lucha por la igualdad de derechos de las mujeres*. Editorial Trotta. Madrid – España
19. Equal Employment Opportunity Commission (EEOC), (1961). *La Orden ejecutiva 10925*, firmada por el presidente John F. Kennedy el 6 de marzo de 1961
20. Feltrer, L. (1997). *La igualdad entre los sexos, las acciones positivas*. Federación Iberoamericana del Ombudsman.
21. Figueroa, E. (2011). *Acciones afirmativas: origen, normatividad y jurisprudencia*. Universidad San Martín de Porres, Filial Chiclayo, Lambayeque, Perú.
22. Garrorena, A. (1984). *El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho.*, Edit. TECNOS.
23. Godineau, D. (1993). *Historia de las mujeres en occidente. Del renacimiento a la Edad moderna*, vol. 3.
24. Huerta, G. (2006). *Mujeres Legisladoras en México, avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, INMUJERES, CONACYT, Fundación Friedrich Ebert-ITAM, México.
25. Juárez, M. (2011). *Acciones Afirmativas*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
26. León, A. (2016). *Acciones afirmativas y cuotas de participación política de mujeres en Costa Rica*. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
27. López, L. (2003). *La igualdad como principio básico del constitucionalismo. Género y Derecho Constitucional*. Quito: Corporación Editora Nacional.
28. Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos- Ecuador*. A/HRC/WG.6/27/ECU/1.
29. Parsons, W. (2007). *Políticas Públicas, Una introducción a la teoría y la práctica*

- del análisis de políticas públicas. México: Flacso México.
30. Peschard, J. (2002). El Sistema de Cuotas en América Latina. Panorama General. En: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Mujeres en el Parlamento: más allá de los números. Suecia
  31. Ruiz Miguel, A. (1996). La discriminación inversa y el caso Kalanke. Universidad de Alicante. Área de Filosofía del Derecho. Revistas - DOXA - 1996, núm. 19. ISSN: 0214-8876. DOI: 10.14198/DOXA1996.19.07
  32. Ruiz, R. (2010). La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas
  33. Sabaté, A. (2000). Género, medio ambiente y acción política: Un debate pendiente en la geografía actual. Anales de Geografía de La Universidad Complutense de Madrid.
  34. Sabaté, A. (2000). Género, medio ambiente y acción política: Un debate pendiente en la geografía actual. Anales de Geografía de La Universidad Complutense de Madrid.
  35. Sagües, S. (2004). Acciones Afirmativas. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional.
  36. Serret, E. (2006). El género y los simbólico, la constitución imaginaria de la identidad femenina. Oaxaca, México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.
  37. Solorio, R. (2014). Para entender la paridad de género. Primera edición, Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). México – México
  38. UNESCO (2016). Pertinencia de las acciones afirmativas y las competencias interculturales para el efectivo ejercicio de los derechos humanos en Centroamérica. París – Francia
  39. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, No. 29, Apatridia y derechos humanos.
  40. Western, P. (1982). La idea vacía de igualdad. Harvard Law Review. Vol. 95, num. 3
  41. Zabudovsky, G. (2007). Las mujeres en México: Trabajo, educación superior y esferas de poder. Política y Cultura

## Artículos

1. Bahamonde, M. (2015). La falsa concepción de la acción positiva a favor de las mujeres como medida de discriminación directa. Publicación Semestral de la Universidad San Francisco de Quito.
2. Beauchamp, T. (1998). En defensa de la acción afirmativa. *The Journal of Ethics*. Doi: 10.1023/A: 1009706710872
3. Bonometti, P. (2009). Las mujeres en américa latina: indicadores y datos/women in latin america: principal indicators and facts. *Revista Ciencias Sociales*.
4. Bossuyt, M. (2002). Prevención de la discriminación. El concepto y la práctica de la acción afirmativa. Informe final del Relator Especial, NNUU, Nueva York en: 1. Discriminación. Documentos relevantes en los ámbitos internacionales y nacionales para la erradicación de la discriminación y el racismo, MIDES, Montevideo, Uruguay.
5. Cajas, K. (2011). Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008. *Revista electrónica de derechos humanos, Programa Andino de Derechos Humanos (PADH)*
6. Eisgruber, C. (1994). La Vulneración de la Conciencia: Las Bases Constitucionales para la Protección de la Conducta Religiosa. *Revista de la Universidad de Chicago*, núm. 61.
7. Carmona, E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. N. 84
8. Carmona, E. (2011). El principio de igualdad material en la constitución europea. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*. Vol. 12.
9. Cobo, R. (1999). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Rev. Democracia paritaria: recorrido histórico y planteamiento*. Vol. 1.
10. Cobo, R. (1999). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Rev. Democracia paritaria: recorrido histórico y planteamiento*. Vol. 1.
11. Díaz, J. (2015). La igualdad constitucional: múltiple y compleja. *Rev. chil. derecho* vol.42 no.1 Santiago de Chile. ISSN: 0718-3437
12. Figueroa, E. (2009). Acciones afirmativas: origen, normatividad y jurisprudencia. *Washington College of Law de la American University, Washington D.C., EE. UU*, vol.1.
13. Flores G. (2003). La igualdad como principio básico del constitucionalismo.

- Publicación Semestral de la Universidad San Francisco de Quito. Vol. 2. núm. 1.  
Edit. Corporación Editora Nacional.
14. Gómez, C. (2007). Dimensiones de la Igualdad. Derechos y Libertades. N. 16.
  15. Iribarne, M. (2014). Acción Positiva. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. Revista núm. 6.
  16. Kajas, A. (2011). Igualdad de género en la Constitución ecuatoriana de 2008. Programa Andino de Derechos Humanos. Revista electrónica de derechos humanos N. 29.
  17. Leiva, F. (2006). La deformación del derecho fundamental a la igualdad. Un argumento en contra de la exigibilidad directa de la igualdad de hecho. Revista de Estudios de la Justicia. N° 7. Santiago de Chile.
  18. Medel. J. (2009). La mujer revolucionaria, Rousseau y Robespierre; Feminidad y masculinidad durante la revolución francesa. Tiempo y Espacio. Vol. 22.
  19. Miyares, A. (2007). La paridad como derecho. Revista Labrys, núm. 10. Dossier España.
  20. Megías, V. (2014). El poder político desde la perspectiva del género. Rev. La posición de la mujer en la política Vol.1. Sevilla – España
  21. Montaña, S. (2006). Reformas Constitucionales de equidad y género, vol.1. CEPAL, Santiago de Chile.
  22. Montaña, S. (2007). La mujer en América Latina y el Caribe, vol. 1. CEPAL, Quito-Ecuador.
  23. Morón, J. (2013). Acciones afirmativas como mecanismo de inclusión social en la educación superior pública: El caso de la Región Caribe Colombiana. Revista Clío América, Vol.7. ISSN. 1909-941X. Magdalena – Colombia.
  24. Nogueira, H. (1997). El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional. Ius et Praxis, vol. 2, núm. 2. Talca, Chile. ISSN: 0717-2877
  25. ONU, (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.
  26. Ojesto, F. (2016). Derechos políticos, equidad e igualdad en la contienda electoral. Revista Derecho Electoral. N. 22 San José, Costa Rica. ISSN: 1659-2069.
  27. Picado, H. (2014). Evaluando la paridad y la alternancia. Rev. Derecho Electoral. Tribunal Supremo de Elecciones. ISSN: 1659-2069. San José – Costa Rica
  28. Rosenfeld, M. (1982). La idea vacía de igualdad. Harvard Law Review. Vol 95.

num. 3

29. Rosenfeld, M. (2011). Conceptos clave y delimitación del ámbito de análisis de las acciones afirmativas. Acciones afirmativas. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. México.
30. Segato, R. (2006). Racismo, discriminación y acciones afirmativas: herramientas conceptuales, Serie Antropológica N. 404, Brasíla, Brasil
- Cobo, R. (1999). Democracia paritaria y sujeto político feminista. Rev. Democracia paritaria: recorrido histórico y planteamiento. Vol. 1.
31. Western, P. (1982). La idea vacía de igualdad. Harvard Law Review. Vol. 95, num. 3

### **Jurídica**

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (27 de abril de 2009) Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (9 de septiembre de 2009) Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (31 de marzo de 2011) Ley Orgánica de Educación Intercultural.
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (25 de junio de 2013) Ley Orgánica de Comunicación.
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014) Código Orgánico Integral Penal.
6. Asamblea Nacional del Ecuador. (7 de julio de 2014) Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad
7. Cámara de Diputados de Argentina. (2017). Ley de Paridad de Género
8. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009
9. Comisión de Equidad Social y Género. (14 de abril de 2014) Ordenanza metropolitana No.0240 Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género.
10. Comité para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Estados Unidos. (1961). Ley 10925



11. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, (1999). Recomendación General No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.
12. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, (2017). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.
13. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2006). Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.
14. Congreso Nacional del Ecuador. (19 de noviembre de 1995). Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
15. Congreso Nacional del Ecuador. (3 de julio de 2003) Código de la Niñez y Adolescencia.
16. Congreso Nacional del Ecuador. (16 de septiembre de 2005) Código del Trabajo.
17. Congreso Nacional del Perú. (2012). Ley 27050. Ley de protección a grupos de atención prioritaria. Lima – Perú.
18. Consejo de Planificación (17 de febrero de 2013) Plan Nacional para el Buen Vivir.
19. Constitución del Estado del Ecuador; (Const.) (1830). Artículos 69 y 70. Riobamba, 23 de septiembre de 1830.
20. Constitución Política de Colombia; (Const, Colom.) (1991).
21. Constitución Política del Ecuador; (Const.) (1898). Art.12. Quito, 11 de agosto de 1998.
22. Constitución de la República del Ecuador; (Const.) (2008). Preámbulo. Montecristi, 28 de septiembre del 2008.
23. Constitución de la República del Ecuador; (Const.) (2008). Artículos 424. Montecristi, 28 de septiembre del 2008.
24. Consejo Nacional de Planificación del Ecuador; (2017). Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N° CNP-003-2017.
25. Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-293/10, 2009; Bogotá – Colombia
26. Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-371/00; Bogotá – Colombia
27. Corte Constitucional del Ecuador. (20 de abril del 2016) Sentencia N. 122-16-SEP-CC. [MP Patricio Pazmiño]

28. Corte Constitucional del Ecuador; Caso No. 1917-11-EP; Sentencia No. 002-13-SEP-CC; Quito, D. M., 05 de marzo del 2013.
29. Corte Constitucional del Ecuador; Caso No. 2184-11-EP; Sentencia No. 258-15-SEP-CC; Quito, D. M., 01 de octubre del 2014.
30. Corte Constitucional del Ecuador; Caso No. 0858-10-EP; Sentencia No. 122-16-SEP-CC; Quito, D. M., 01 de octubre del 2014.
31. Corte Constitucional del Ecuador; Caso No. 1848-16-EP; Sentencia No. 372-17-SEP-CC; Quito, D. M., 14 de noviembre de 2017.
32. Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso: González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México; 2006; Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
33. Corte Suprema de Justicia de EEUU. (2003). Caso Grutter v. Bolliger U.S. 306.
34. Presidencia de la República. (10 de septiembre de 2007) Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.
35. Presidencia de la República. (27 de julio de 2009) Ley Orgánica de la Función Legislativa.
36. Presidencia de la República. (19 de octubre de 2010) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.
37. Presidencia de la República. (20 de octubre de 2010) Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas.
38. Reglamento LOSEP. (2011). Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Decreto Ejecutivo 710 Registro Oficial Suplemento 418 de 01-abr.-2011
39. OEA. (1977). Convención Americana sobre Derechos Humanos
40. ONU. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
41. Sala Superior, (24 de abril del 2012) Sentencia SUP-JDC611/2012
42. Sala Superior, (30 de enero del 2013) Sentencia SUP-JRC-195/2012
43. Sala Superior, (21 de octubre del 2013) Sentencia SUP-JDC1080/2013
44. Tribunal Constitucional Español. (2004). Debate sobre la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de 22 de julio 2004.
45. Tribunal Constitucional de Perú (2004). Sentencia No. STC 045-2004-AI/TC. Caso PROFA. Lima – Perú.

46. Tribunal Constitucional de Perú. (2017). Exp. N ° 05157 2014-PA/TC. Lima - Perú

### **Tesis**

1. Aranda, V. (2015). Derribando muros y techos de cristal las acciones afirmativas de género. Resistencias discursivas y prácticas a la ley de cuotas y paridad en Chile (1990-2010). Tesis Doctoral en Ciencias Sociales. Universidad de Chile
2. Falcones, C. (2015). Derecho de igualdad y la paridad de género en Ecuador. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
3. Machado, J. (2012). De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar sede en Ecuador.
4. Mendoza, J. (2015). Los derechos de las mujeres: del reconocimiento constitucional a su aplicación efectiva. Tesis Doctoral en Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador
5. Postigo, M. (2006). Género e igualdad de oportunidades: la teoría feminista y sus implicaciones ético-políticas. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga.
6. Rodríguez, M. (2015). El principio de igualdad en el Derecho Constitucional Europeo. Tesis Doctoral en Ciencias Jurídicas. Universidad de Granada.
7. Silva, K. (2013). Medidas de acción afirmativa en los concursos públicos: principio de igualdad y la discrecionalidad institucional. Tesis de Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Autónoma de los Andes.
8. Tadeo, B. (2017). El cambio de la política pública laboral de acciones afirmativas. El caso del pueblo afroecuatoriano (2008 – 2015). Tesis de Maestría en Políticas Públicas. FLACSO – Ecuador
9. Zambrano, D. (2014). Derecho a la Igualdad de Género y Sufragio Pasivo: Análisis del Régimen Jurídico Electoral. Tesis de Maestría Internacional en Derecho, Mención en Derecho Constitucional. Universidad Andina simón Bolívar.

### **Lincográfica**

1. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Examen Periódico Universal. <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
2. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2017). Visitado el 05 de mayo del

2018, <http://www.igualdadgenero.gob.ec/transversalizacion-y-participacion/>

3. Naciones Unidas. (2018). Inter Parliamentary Union for democracy for everyone.

<https://www.ipu.org/about-us>

**ANEXOS**  
**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**COHORTE 2018**

**ENCUESTA:** Dirigida a abogados en libre ejercicio, servidores públicos y judiciales de la provincia de Tungurahua.

**OBJETIVO:** Conocer sobre la aplicación de las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género.

**INSTRUCCIONES:**

- Por favor, dedica unos minutos a completar esta pequeña encuesta.
- Tus respuestas serán totalmente confidenciales y servirán para mejorar la academia en la UTA.
- Es importante que seas totalmente sincero en tus respuestas.
- Contesta con: sí o no, según consideres.
- 

**CUESTIONARIO**

1. ¿Sabe usted de qué trata la igualdad de género en un Estado constitucional de derechos?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
2. ¿En el Ecuador se protege el derecho a la igualdad de género?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
3. ¿aplica usted la paridad de género en su vida profesional?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
4. ¿Conoce usted cómo ha evolucionado la igualdad de género?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_

5. ¿Conoce usted si existen Tratados y Convenios, sobre el derecho a la igualdad de género?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
6. ¿Conoce usted si las políticas públicas de acciones afirmativas deben tener ciertas características para que no sean usadas como herramientas discriminatorias?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
7. ¿Sabe usted cual fue el proceso de evolución de las políticas públicas de acciones afirmativas?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
8. ¿Sabe usted si dentro de la legislación de otros países se encuentra regulado políticas públicas de acciones afirmativas de género?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
9. ¿Conoce usted si en la Constitución de la república se contempla las políticas públicas de acciones afirmativas respecto a género?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_
  
10. ¿Tiene conocimiento usted de la existencia de alguna sentencia sobre políticas públicas de acciones afirmativas?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_

DISTINGUIDO AMIGO LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO  
AGRADECE SU COLABORACION.